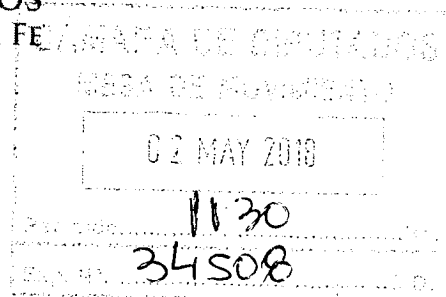




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

TÍTULO I.- EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

La presente ley regula el ejercicio del derecho humano a la educación en el territorio de la Provincia de Santa Fe, conforme a los principios establecidos por el artículo 14 de la Constitución Nacional, de acuerdo con los preceptos de la Constitución Provincial, en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y los tratados internacionales a los que nuestro país ha suscrito.

ARTÍCULO 2º.- LA EDUCACIÓN COMO DERECHO

La educación pública es un derecho humano fundamental, un derecho social indelegable y una herramienta de transformación social. El Estado Provincial garantizará y promoverá una educación de calidad para sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa, y el acceso en igualdad y equidad de oportunidades.

ARTÍCULO 3.- CONTRA LA MERCANTILIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN

El Estado Provincial concibe a la educación como interés social, y no suscribirá tratados ni acuerdos, ni llevará adelante acciones de cualquier índole que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o un bien transable o que alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4º.- DEL ESTADO PROVINCIAL

El Estado Provincial, a través del Ministerio de Educación, tiene la responsabilidad imprescindible, intransferible e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación inclusiva, permanente y de calidad para sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 5º.- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Estado Provincial, a través del Ministerio de Educación, garantiza el derecho a la educación. Para ello se pondrán a disposición los medios necesarios para afrontar todas las dificultades, para que todo el estudiantado reciba los apoyos necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades. Asimismo, se garantizará una red suficiente de Establecimientos públicos que atienda la demanda educativa, que cuenten con todos los recursos necesarios, asegurando condiciones edilicias, de trabajo y aprendizaje dignas.

ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO

El Estado Provincial debe garantizar el financiamiento del Sistema Educativo Provincial conforme a las previsiones de la presente Ley y de la Ley de Educación Nacional, cumpliendo con la gratuidad de la educación, en todos sus niveles. La provincia brindará vacantes suficientes en todos los niveles, y el ingreso será irrestricto a cualquier nivel, con la condición de acreditar requisitos que esta ley dispone.

ARTÍCULO 7º.- INTEGRACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

El Estado Provincial, a través del Ministerio de Educación, propicia la integración del Sistema Educativo Provincial con el del conjunto de la Nación y de las otras jurisdicciones, como parte integrante del único sistema educativo, y dispondrá la articulación de las leyes vinculadas de manera concreta para asegurar la integración normativa, la movilidad de estudiantes y docentes, la equivalencia de certificaciones y la continuidad de los estudios sin requisitos suplementarios.

ARTÍCULO 8º.- CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN

Las modificaciones que devengan de la aplicación de la presente Ley no afectarán los derechos laborales de los y las trabajadores de la educación establecidos en la legislación vigente.





CAPÍTULO II: FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

ARTÍCULO 9º.- OBJETIVOS

Los objetivos de la política educativa provincial son:

- a. **JUSTICIA SOCIAL Y DESARROLLO TERRITORIAL:** Brindar una educación de calidad, entendida en términos de justicia social conforme a los principios de la presente Ley, con igualdad de oportunidades y posibilidades, y regionalmente equitativa en toda la Provincia, asignando recursos a las instituciones de cualquier Ámbito, Nivel y Modalidad para que le otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, a través de políticas universales y estrategias pedagógicas vinculadas a contextos de la realidad local y global, fortaleciendo el principio de inclusión plena del estudiantado sin que esto implique ninguna forma de discriminación.
- b. **PRESENCIALIDAD:** Garantizar la educación de manera presencial en todos los Niveles y Modalidades, entendiendo que el vínculo educador-educando es el que mejor asegura la inclusión con calidad.
- c. **OBLIGATORIEDAD:** Asegurar la obligatoriedad escolar desde los 4 años de edad en la Educación Inicial, a lo largo de todo el Nivel Primario y hasta la finalización del Nivel Secundario, proveyendo, garantizando y supervisando instancias y condiciones institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos de todos los ámbitos de desarrollo de la educación.
- d. **GRATUIDAD Y ACCESO:** Garantizar el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes Niveles y Modalidades del sistema educativo, asegurando la gratuidad de toda la Educación pública, obligatoria y no-obligatoria. El acceso debe garantizar el traslado de docentes y estudiantes, especialmente en zonas rurales o semiurbanas.
- f. **LAICIDAD:** Garantizar una educación laica, impidiendo cualquier distinción basada en la orientación religiosa, respetando la libertad de conciencia y creencias, y educando sin dogmas ni adoctrinamientos.
- g. **EDUCACIÓN CIUDADANA:** Establecer una formación ciudadana comprometida con los valores democráticos fortaleciendo la identidad provincial como parte de la





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

identidad nacional, basada en el conocimiento de la historia, la cultura, las tradiciones y de las culturas de los Pueblos Originarios, en el respeto a las particularidades locales, abierta a la integración regional y latinoamericana.

h. **INTERCULTURALIDAD:** Promover la valoración de la interculturalidad en la formación de todo el estudiantado, asegurando a los Pueblos Originarios y las comunidades migrantes el respeto a su lengua, a su identidad cultural y cosmovisiones, garantizando la presencia de docentes y/o idóneos originarios en igualdad de condiciones del resto de los docentes del sistema.

i. **DISEÑO CURRICULAR:** Diseñar una currícula que favorezca la construcción de un pensamiento crítico para construcción de herramientas para incidir y transformar la realidad. Se debe fomentar que el estudiantado forme sus propias respuestas de forma autónoma, colectiva y contextualizada; superando dogmatismos.

j. **CAPACITACIÓN:** Capacitar en forma permanente, en servicio, en horario laboral, con puntaje y gratuitamente a los y las docentes y asistentes escolares del Sistema Educativo Provincial.

k. **ARTICULACIÓN CON DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS:** Promover políticas e instrumentos de cooperación interinstitucional que favorezcan la articulación con los distintos niveles del sistema educativo.

l. **INCLUSIVA:** Asegurar condiciones de igualdad y equidad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de ningún tipo, por condición u origen social, de género o étnica, ni por nacionalidad ni orientación cultural, sexual, religiosa o contexto de hábitat, condición física, intelectual o lingüística.

m. **DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS:** Asegurar, en el ámbito educativo, la salvaguarda de los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en las Leyes Nacionales 23.849 y 26.061 y la Ley Provincial 12.967 de Protección y Promoción Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

n. **PARTICIPACIÓN:** Propiciar un proceso pedagógico activo y colectivo; promoviendo la participación democrática, alentando y respetando las formas asociativas del estudiantado.

o. **EDUCACIÓN CONTINUA:** Concebir y fortalecer, como principio fundamental de





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

todos los procesos de formación, la educación continua y a lo largo de toda la vida la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos.

p. TICS: Asegurar las condiciones y las prácticas de lectura y escritura y el desarrollo de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, en todos los Ámbitos, Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial.

q. LECTURA Y BIBLIOTECAS: Formar y capacitar al estudiantado y el cuerpo docente como lectores y usuarios críticos y autónomos, propiciando las bibliotecas escolares y especializadas en las instituciones educativas, en tanto espacios pedagógicos que contribuyen a una formación crítica.

r. ACCESO A LA INFORMACIÓN: Disponer el acceso libre y gratuito a la información pública de los datos y estadísticas educativos.

s. MEDIOS DE COMUNICACIÓN: Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.

t. VIDA SALUDABLE: Asegurar una formación intelectual, corporal y motriz que favorezca el desarrollo integral de todos los estudiantes, la asunción de hábitos de vida saludable, el logro de una salud integral, la prevención del consumo problemático de sustancias, la formación integral de una sexualidad responsable y la integración reflexiva, activa, y transformadora, en los contextos socioculturales que habitan.

u. COOPERATIVISMO: Incorporar los principios y valores del cooperativismo, del mutualismo y el asociativismo en todos los procesos de formación.

v. OTRAS EXPERIENCIAS EDUCATIVAS: Desarrollar, promover, supervisar, evaluar, fortalecer e incorporar experiencias educativas transformadoras, complementarias y/o innovadoras de la educación formal, que completen la responsabilidad indelegable del Estado que está establecida por la Ley Nacional 26.206 y esta Ley Provincial, desestimando aquellos procesos que tiendan a la constitución de circuitos antagónicos o paralelos del Sistema Educativo Provincial.





TÍTULO II.- EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

ARTÍCULO 10°.-

El Estado Provincial financia y, a través del Ministerio de Educación, planifica, organiza y supervisa el Sistema Educativo Provincial, garantizando el acceso y la permanencia a la educación en todos sus Ámbitos, Niveles y Modalidades.

ARTÍCULO 11°.-

El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de instituciones y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Forma parte del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 12°.-

El Sistema Educativo Provincial tendrá una estructura unificada en todo el territorio de la Provincia, considerando las especificidades del mismo, que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los Niveles y Modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan. Para su funcionamiento tendrá representación descentralizada al menos en las cabeceras regionales para garantizar diligenciar los trámites en toda la provincia. Las actividades pedagógicas realizadas en los establecimientos de todos los Niveles y Modalidades estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establece la normativa vigente.

ARTÍCULO 13°.-

La educación es obligatoria en todo el territorio provincial desde la edad de CUATRO (4) años del Nivel de Educación Inicial, a lo largo de todo el Nivel de Educación Primaria y hasta la finalización del Nivel de Educación Secundario. La Provincia garantiza el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de instancias y condiciones institucionales, materiales, pedagógicas y de promoción de derechos, en todos los Ámbitos definidos en esta Ley, mediante acciones que aseguren educación de igual calidad y en todas las situaciones sociales. La educación es común, sin perjuicio de una opcionalidad creciente de contenidos en la Educación Secundaria Obligatoria.

ARTÍCULO 14°.-





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La educación es laica, debe respetar la libertad de conciencia y creencias, y educar sin dogmas ni adoctrinamientos. Las instituciones educativas privadas que reciban cualquier porcentaje de subsidios del Estado Provincial podrán incorporar educación religiosa, de cultos admitidos en el Registro Nacional de Cultos, pero no serán de cursado ni aprobación obligatoria y los estudiantes no estarán obligados a profesar ese culto.

ARTÍCULO 15°.-

El Ministerio de Educación tiene la obligación de brindar los recursos y materiales didácticos necesarios para el desarrollo de las actividades pedagógicas.

ARTÍCULO 16°.-

El Estado Provincial desarrollará un Sistema Integral de Becas y Ayudas al Estudio, así como la gratuidad del servicio de comedor y merienda.

ARTÍCULO 17°.-

La estructura del Sistema Educativo Provincial comprende cuatro (4) Niveles -la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior- dentro de los términos fijados por la Ley de Educación Nacional. Las modalidades educativas que se desarrollan en la Provincia de Santa Fe son la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural y de Islas, y la Educación Intercultural Bilingüe. Las modalidades son opciones organizativas y/o curriculares de la educación, dentro de uno o más niveles educativos, que buscan dar respuesta a requerimientos específicos de formación y a atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos con el propósito de garantizar los derechos educativos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos de la Provincia.

TÍTULO III.- NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO





CAPÍTULO I: EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 18º.- UNIVERSO

El Nivel de Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y está constituido por Jardines de Primera Infancia, para niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días a dos (2) años de edad inclusive; y Jardines de Infantes, para niños y niñas de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive, siendo estos dos últimos años obligatorios.

ARTÍCULO 19º.- UNIVERSALIZACIÓN

El Estado provincial garantiza la universalización del Nivel, en el sentido de entender esta universalización como la obligación por parte del Estado de asegurar su provisión en tanto su responsabilidad indelegable y regula el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que atienden a la Primera Infancia en territorio santafesino, garantizando la igualdad de oportunidades para niños y niñas que allí concurren. La universalización del Nivel, comprende la creación de espacios áulicos; a la vez que la creación de cargos docentes y asistentes escolares necesarios.

ARTÍCULO 20º.- OBJETIVOS

Son Objetivos de la Educación Inicial:

- a. Afirmar la universalización del Nivel, garantizando, promoviendo y supervisando el aprendizaje de niños y niñas desde los 45 días hasta los 5 años inclusive como sujetos de derechos y partícipes activos de un proceso de formación garantizando su carácter plenamente educativo y no asistencial.
- b. Garantizar, proveer y supervisar la obligatoriedad del aprendizaje de niños y niñas desde la sala de 4 años hasta la de 5 años inclusive, asegurando el acceso gratuito a la educación pública.
- c. Implementar prescripciones curriculares que incorporen al juego como actividad ineludible para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.
- d. Asegurar el respeto de los derechos de niños y niñas en el período del Nivel, establecidos en la Ley Nacional 26.061; y todos los tratados internacionales que, en materia de derechos humanos, haya suscrito nuestro país; y la Ley Provincial 12.967.
- e. Disponer las condiciones para del proceso de adquisición de la lengua oral y escrita y de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.





- f. Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les asegure, a niños y niñas con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la integración escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.
- g. Propiciar que niños y niñas, cuyas madres se encuentren privadas de libertad, concurren a establecimientos fuera del ámbito de encierro, con el fin de asegurar su contacto con otras realidades y personas que los preparen para su vida en sociedad. Disponer y articular, con los organismos e instituciones responsables, los medios para acompañar a las madres en este proceso.
- h. Promover el desarrollo temprano de la valoración de la multiculturalidad en la formación, asegurando a los Pueblos Originarios y las comunidades migrantes el acceso a una educación inicial que respete su lengua y su identidad cultural.

CAPÍTULO II: EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 21º.- UNIVERSO

El Nivel de Educación Primaria es obligatorio, de siete (7) años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa.

ARTÍCULO 22º.- FINALIDAD

La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común, generar que el estudiantado forme sus interrogantes de forma autónoma incentivando a construir un pensamiento crítico y transformador de la realidad

ARTÍCULO 23º.- OBJETIVOS

Los objetivos de la Educación Primaria son:

- a. Garantizar el aprendizaje de niños y niñas desde los seis (6) años, posibilitando la educación integral y potenciando el derecho a la educación mediante acciones que permitan alcanzar objetivos de igual calidad en todos los ámbitos y situaciones sociales, que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria.
- b. Disponer las condiciones para el desarrollo integral de las prácticas de lectura y escritura y de los conocimientos necesarios para el manejo de las plataformas y los





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.

- c. Implementar prescripciones curriculares que incorporen al juego y al conocimiento científico como actividades y contenidos para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, corporal y social.
- d. Establecer condiciones y propuestas pedagógicas que les asegure, a niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus capacidades, la integración escolar y el pleno ejercicio de sus derechos.
- e. Desarrollar, promover, supervisar, evaluar, fortalecer e incorporar proyectos especiales, experiencias complementarias y/o innovadoras, garantizando los contenidos propios del Nivel y el acceso a los siguientes Niveles.
- f. Promover el desarrollo temprano de la valoración de la interculturalidad en la formación, asegurando a los Pueblos Originarios y las comunidades migrantes el acceso a una educación inicial que respete su lengua y su identidad cultural.
- g. Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan prácticas no sexistas, respeto por las identidades de género, orientaciones sexuales, y composiciones familiares diversas.

CAPÍTULO III: EDUCACIÓN SECUNDARIA

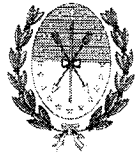
ARTÍCULO 24°.- UNIVERSO

Este Nivel está destinado a adolescentes, jóvenes y adultos que hayan cumplido con el Nivel de Educación Primaria. En el caso del Nivel Secundario de la modalidad Educación Permanente para Jóvenes, Adultos y Formación Profesional, tendrá un desarrollo curricular equivalente a todo el Nivel.

ARTÍCULO 25°.- CICLOS

La Educación Secundaria de Enseñanza Media Orientada tiene una duración de cinco (5) años y se divide en dos ciclos: el Ciclo Básico, de dos (2) años de duración, de formación general y común a todas las orientaciones, y el Ciclo Orientado, de tres (3) años de duración, de formación específica y carácter diversificado según distintas áreas de conocimiento, del mundo social y del trabajo. La duración es de 5 años, y es





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

obligatoria.

ARTÍCULO 26°.- MODALIDADES

La Educación Secundaria de Enseñanza Media Orientada cuenta con diez modalidades optativas por escuelas, de carácter diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

ARTÍCULO 27°.- OBJETIVOS

Los objetivos y funciones del Nivel son:

- a. Garantizar la producción y adquisición de conocimientos asegurando la inclusión, permanencia y continuidad del estudiantado en el sistema educativo público mediante una propuesta de enseñanza específica, universal y obligatoria para todas las Modalidades y Orientaciones, en todos los Ámbitos de desarrollo, que promueva el conocimiento, y la articulación con el patrimonio cultural, científico, tecnológico, de desarrollo e innovación productiva de la provincia y el país.
- b. Reconocer al estudiantado como sujetos de derecho y a sus prácticas culturales como parte constitutiva de las experiencias pedagógicas de la escolaridad para fortalecer la identidad, y el desarrollo humano de la persona.
- c. Promover el respeto a la interculturalidad y a las semejanzas y diferencias identitarias, garantizando una educación integral, sosteniendo el derecho a la igualdad de educación.
- d. Concebir y fortalecer la cultura del trabajo y de los saberes socialmente productivos, tanto individuales como colectivos y cooperativos, vinculándolos a través de una inclusión crítica y transformadora del estudiantado en los distintos espacios, brindando conocimientos generales y específicos para su formación a través de propuestas específicas que surjan de las modalidades, orientaciones y/o ámbitos de desarrollo educativo.
- e. Garantizar los mecanismos de participación del estudiantado en el gobierno escolar.
- f. Formar personas capaces de leer, escribir, interpretar y argumentar una posición frente a la literatura y la información; para manifestar ideas, organizar información, producir conocimientos y comunicarse con otros.
- g. Promover y fortalecer los contenidos, saberes y prácticas que definen a cada





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

una de las Modalidades en todos los Ámbitos educativos, asegurando recursos que, contribuyan a garantizar el derecho a la educación y la continuidad en la formación del estudiantado.

h. Crear espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto del estudiantado, orientados al desarrollo de actividades artísticas, de educación física y deportiva, de recreación, acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura, en cualquier Ámbito de desarrollo, en forma articulada con las prescripciones curriculares de la Educación Secundaria.

ARTÍCULO 28º.- CENTROS DE ESTUDIANTES

Las autoridades educativas deberán promover la participación activa y organizada de estudiantes en organizaciones estudiantiles y Centros de Estudiantes, en el marco de la ley provincial 13.392 de Constitución y Funcionamiento de Centros de Estudiantes Secundarios y Superior no Universitarios.

ARTÍCULO 29º.- CARGOS DOCENTES

El Estado provincial promoverá la creación de mecanismos de concentración de horas cátedras o cargos del profesorado, con objeto de constituir equipos docentes estables en cada institución y garantizar condiciones laborales satisfactorias. Para ello, se impulsará la creación de cargos doce (12), dieciocho (18), veinticuatro (24) y treinta y seis (36) horas semanales que contemplen horas cátedra frente al curso y un porcentaje de horas institucionales para los diversos quehaceres que demanda la tarea docente. Esto conllevará un periodo de transición y reacomodamiento del sistema a través de las vacantes que se generen a partir de jubilaciones y de la transformación de horas cátedra en cargos para aquellos agentes que ya cuenten con al menos diez (10) horas en una institución. Se procura mantener un sistema mixto de cargos y horas cátedras, alternando según la necesidad de ciertos espacios curriculares e instituciones.

CAPÍTULO IV: EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 30º.- UNIVERSALIDAD

El Nivel de Educación Superior es un nivel no obligatorio y el Estado provincial debe garantizar la universalización y gratuidad del mismo.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 31º.- FINALIDAD

En la Educación Superior se forman docentes y técnicos que contribuyen con el desarrollo de la comunidad. Quienes inician estudios superiores afianzan sus competencias teóricas y técnicas para investigar, desarrollar innovaciones y transmitir sus saberes en distintos campos de conocimiento.

ARTÍCULO 32º.- COMPETENCIA

El Nivel de Educación Superior tiene competencia en la planificación de la oferta de carreras, postítulos y certificaciones, el diseño de sus planes de estudio, el desarrollo de los programas de investigación y extensión y la aplicación de las normativas específicas relativas a todos sus establecimientos e instituciones. Los perfiles de las carreras Superiores, tendrán en cuenta la productividad social, y no solo e interés inmediato del mercado, así como las demandas del estudiantado y la sociedad.

ARTÍCULO 33º.- ARTICULACIÓN ENTRE INSTITUCIONES

La articulación entre las instituciones del Nivel de Educación Superior que dependan del Estado Provincial, se regulan en sus respectivos ámbitos de competencia. El reconocimiento de títulos, de estudios parciales o asignaturas de las carreras de grado aprobadas, a los fines de la articulación con diferentes instituciones universitarias, se hace en el marco de convenios con el Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 34º.- REQUISITOS

Quienes aspiren al ingreso como estudiante a los Institutos de Educación Superior deben haber aprobado el Nivel de Educación Secundaria. Las personas mayores de 25 años que no reúnan esa condición, pueden ingresar a través de las evaluaciones que la Provincia determine, que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

ARTÍCULO 35º.- CENTROS DE ESTUDIANTES

Las autoridades educativas deberán promover la participación activa y organizada en organizaciones estudiantiles y Centros de Estudiantes, en el marco de la ley provincial 13.392 de Constitución y Funcionamiento de Centros de Estudiantes Secundarios y Superior no Universitarios.

ARTÍCULO 36º.- OBJETIVOS





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los objetivos y funciones del Nivel, son:

- a. Coordinar y articular acciones de cooperación y vinculación académica e institucional entre todos los establecimientos e instituciones que conforman el Nivel, así como con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva de la provincia, del país y de la región.
- b. Formar científicos, profesionales, artistas y técnicos, que se caractericen por la solidez de su formación, la actualización de sus conocimientos y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte.
- c. Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias promoviendo acuerdos de cooperación que tengan como fin intercambiar prácticas y experiencias educativas.
- d. Brindar una adecuada diversificación de las propuestas de Educación Superior, que atienda tanto a las expectativas y necesidades de la población como a los requerimientos del campo educativo sobre la base de la actualización académica, con criterio permanente, a docentes en actividad y promoviendo una formación de grado y continua que permita, a partir de una comprensión crítica de los nuevos escenarios sociales, económicos, políticos y culturales y de los cambios operados en los sujetos sociales, desarrollar una práctica transformadora.
- e. Sostener en el Nivel, la participación de espacios interinstitucionales para la articulación e integración pedagógica entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
- f. Garantizar bandas horarias inclusivas, con turno nocturno, para cubrir una oferta disponible para las diversas situaciones del estudiantado superior.
- g. Estimular la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas y procesos de enseñanza, la experimentación, evaluación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.

ARTÍCULO 37º.- **TECNICATURAS**

Las Tecnicaturas de Nivel Superior de educación técnico profesional permiten a sus estudiantes adquirir una formación general, una cultura científico tecnológica a la par de una formación técnica específica de carácter profesional, que se manifiesta en conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Las tecnicaturas superiores en ciencias sociales y humanísticas brindan formación superior de carácter instrumental para la intervención social, mediante la construcción y/o mejoramiento de herramientas que contribuyan al desarrollo socio-territorial.

ARTÍCULO 38°.- DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LAS TECNICATURAS

Las Tecnicaturas se distribuyen en el territorio provincial en atención a las demandas, las necesidades y posibilidades de cada región y a las características que identifican el perfil social del entorno local.

ARTÍCULO 39°.- OBJETIVOS DE LAS TECNICATURAS

Las Tecnicaturas de Nivel Superior tienen como objetivo específico:

- a. Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios de acuerdo a lo establecido en esta ley y la diversidad del sistema educativo santafesino, promoviendo la educación técnico-profesional.
- b. Propender a una formación de calidad en distintas carreras técnicas y profesionales que tengan vinculación directa con las necesidades de desarrollo cultural y socioeconómico, provincial y local.

ARTÍCULO 40°.- FORMACION DOCENTE

La formación docente debe tener importancia estratégica en el desarrollo de las potencialidades de niñas, niños y jóvenes, y en la renovación de las instituciones educativas. La formación docente deberá tener una profunda formación inicial que convoque a abrir el pensamiento, a observar y a crear para dar respuestas al estudiantado, con una mirada compleja y una acción que enlaza distintos niveles, modalidades y necesidades del sistema educativo.

ARTÍCULO 41°.- PROPUESTA DE FORMACIÓN DOCENTE

Se definen propuestas pedagógico-didácticas que dan lugar a los diseños curriculares para la Formación docente para la Educación Primaria y la Educación Inicial; la Formación docente para la Educación Especial; y la Formación docente para la Educación Secundaria en las diferentes áreas.

ARTÍCULO 42°.- OBJETIVOS DE FORMACIÓN DOCENTE

Los objetivos específicos de la formación docente son:





- a. Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor central y estratégico de la calidad de la educación.
- b. Estimular la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas y procesos de enseñanza, la experimentación, evaluación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- c. Otorgar los títulos para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema y las certificaciones correspondientes de conformidad con la reglamentación que se dicte al efecto.

TÍTULO IV MODALIDADES Y ÁMBITOS

CAPITULO I – EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 43°.-

La Educación Técnico-Profesional es la modalidad que comprende la formación de técnicos medios y superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de educación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias. La Educación Técnico-Profesional se rige por los principios, fines y objetivos de la presente ley en concordancia con las disposiciones de la Ley de Educación técnico-profesional N° 26.058.

ARTÍCULO 44°.-

La Educación Técnico-Profesional del Nivel Secundario tiene una duración de seis (6) años y se divide en dos ciclos: el Ciclo Básico, de tres (3) años de duración, de formación general y común, y el Ciclo Orientado, de tres (3) años de duración, de formación específica.

Son sus objetivos y funciones:

- a. Aportar propuestas curriculares para la formación de Técnicos y de cursos de Formación Profesional en distintas áreas de acuerdo con las necesidades y





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

potencialidades del contexto socio-económico regional, provincial y nacional.

b. Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de los Niveles de Educación Secundaria y Educación Superior articulándolos organizativamente, en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas

c. Proponer instancias que apunten a garantizar los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de quienes componen la comunidad educativa de la Provincia como elemento clave de las estrategias de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la Provincia y sus Departamentos.

ARTÍCULO 45°.-

El Ministerio de Educación garantizará todas aquellas prácticas profesionales en el Nivel Secundario y Superior de la modalidad Técnico Profesional que aseguren instancias de aprendizaje pertinentes a la formación del trabajo. Dichas prácticas se podrán realizar en escuelas, en empresas de la economía formal, informal y social, en organismos estatales y en organizaciones de la sociedad civil. En todos los casos tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral, conforme con los principios de esta Ley, la Ley de Educación Nacional y la Ley de Educación Técnico-Profesional. Podrán participar de tales prácticas los estudiantes mayores de dieciséis (16) años de edad o a cumplirlos durante el año de referencia, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin.

El Seguro de Responsabilidad Civil para Establecimientos Educativos se extenderá a al estudiantado que realice sus prácticas profesionales fuera de la institución escolar.

CAPITULO II EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 46°.-

La Educación Artística es la modalidad que comprende la formación en los distintos lenguajes y disciplinas del Arte, entre ellos danza, artes visuales, teatro, música, multimedia, audiovisual y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso, distintas especializaciones. Es la modalidad responsable de articular las condiciones específicas de la conducción técnico-pedagógica y de organización en cada ámbito de desarrollo, así como disponer de prescripciones pedagógicas complementarias a la





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

educación común para los establecimientos educativos que desarrollen actividades específicas relativas a esta modalidad.

La Educación Artística debe estar a cargo de docentes egresados de Instituciones de Arte de Nivel Superior y comprende la formación artística para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que cursen los Niveles obligatorios; la formación artística orientada en el Nivel de Educación Secundaria para los estudiantes que opten por ella desarrollada en Establecimientos específicos; y la formación artística superior, que abarca la formación básica específica en Arte, los Profesorados especializados en los distintos lenguajes artísticos para los diferentes Niveles y las carreras de Arte específicas para la formación técnico-profesional.

Son sus objetivos y funciones:

- a. Aportar propuestas curriculares y formular proyectos de fortalecimiento institucional para una educación artística integral de calidad articulada con todos los Niveles de Enseñanza para el estudiantado del sistema educativo.
- b. Garantizar, en el transcurso de la escolaridad obligatoria, la oportunidad de desarrollar al menos cuatro disciplinas artísticas y la continuidad de al menos dos de ellas.
- c. Propiciar articulaciones de los proyectos educativo-institucionales y los programas de formación específica y técnico-profesional en Arte de todos los Niveles educativos con ámbitos de la ciencia, la cultura y la tecnología a fin de favorecer la producción de bienes materiales y simbólicos, garantizando el carácter pedagógico y formador.
- d. Favorecer la difusión de las producciones artísticas y culturales, enfatizar la importancia de los bienes histórico-culturales y contemporáneos en tanto producción de sentido social y estimular su reelaboración y transformación.
- e. Recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas y organizativas que atiendan las particularidades de la Educación Artística ofreciendo una formación específica, para aquellos estudiantes que opten por desarrollarla, tanto en el campo de la producción como de la enseñanza, garantizando la continuidad de estos estudios, para el completo cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior.

CAPITULO III: EDUCACIÓN ESPECIAL





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 47º.-

La Educación Especial es la modalidad responsable de garantizar la inclusión de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los Niveles, asegurándoles el derecho a la educación, así como brindarles atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas solamente por la educación común, y disponiendo propuestas pedagógicas complementarias. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa para lo cual dispone de recursos educativos para participar de la formación de niños y niñas y desde el mismo momento del nacimiento. i

Son sus objetivos y funciones:

- a. Aportar propuestas curriculares para una Educación Especial que garantice los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos con discapacidades, temporales o permanentes, que componen la comunidad educativa como elemento clave de las estrategias de desarrollo y crecimiento de la Provincia y sus regiones.
- b. Desarrollar la atención educativa de niños, niñas, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales de manera conjunta con el resto de las modalidades.
- c. Plantear articulaciones de las instituciones y los programas de formación específica de todos los Niveles educativos con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo que puedan aportar recursos materiales y simbólicos para el completo desarrollo de la Educación Especial a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de toda práctica, asegurando que todas las actividades estén a cargo de docentes egresados de instituciones de Formación con titulaciones específicas de la Modalidad.

CAPÍTULO IV: EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

ARTÍCULO 48º.-

La Educación de Jóvenes y Adultos es la modalidad que garantiza el derecho de la educación a lo largo de toda la vida, posibilitando cumplir la obligatoriedad escolar estipulada por la presente Ley y la continuidad de la formación integral, destinada a la población mayor de 18 años que decida iniciar o continuar sus estudios.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Son objetivos y funciones de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos:

- a. Aportar propuestas curriculares acordes con las aspiraciones, las características y las necesidades de la población destinataria.
- b. Desarrollar propuestas de alfabetización con modalidad presencial de todos los niveles educativos en todo el territorio provincial.
- c. Desarrollar la atención educativa de las personas jóvenes y adultas con necesidades educativas especiales de manera conjunta con las modalidades de Educación Especial.
- d. Promover proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones de jóvenes y adultos procurando la conformación de redes integradas e integrales de atención a las necesidades educativas en su radio de influencia. En todos los casos, promover la participación de estudiantes y docentes en el gobierno institucional, así como en programas y proyectos.
- e. Promover la formación específica de los docentes para la Modalidad.

ARTÍCULO 49°.-

El Ministerio de Educación garantizará la continuidad y el funcionamiento de escuelas con modalidad presencia en el caso del Nivel Secundario de las Escuelas de Enseñanza Media Para Adultos (EEMPA) y en el caso de la Formación Profesional de los Centros de Capacitación Laboral para Adultos (CECLA).

CAPITULO V: EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

ARTÍCULO 50°.-

La Educación Intercultural es la modalidad responsable de impulsar una perspectiva pedagógica intercultural, destinada a asegurar el derecho a la educación de los Pueblos Originarios en todos los niveles y modalidades.

El Ministerio de Educación garantizará la creación de Escuelas Interculturales bilingües en aquellos territorios de la Provincia de Santa Fe cuya población originaria alcance el número mínimo de población necesaria para la creación de Establecimientos Educativos.

El Estado garantizará la creación de mecanismos de participación permanente de las





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

comunidades de los Pueblos Originarios, en la definición, planificación y evaluación de los procesos de enseñanza.

El personal docente y asistente de las Escuelas Interculturales Bilingüe, ingresa por los mecanismos previstos; y el conocimiento del idioma será ponderado en estos casos, como un antecedente con puntaje específico, con el objetivo de promover que todo el personal de las escuelas tenga manejo de ambas lenguas.

La Educación Intercultural tiene los siguientes objetivos:

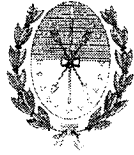
- a. Asegurar el derecho de los Pueblos Originarios y comunidades migrantes a recibir una educación intercultural y/o bilingüe que ayude a preservar y fortalecer sus pautas culturales, sus lenguas, sus cosmovisiones, sus tradiciones e identidades étnicas.
- b. Formar integralmente al estudiantado en el marco del respeto al desarrollo social, político y cultural de los pueblos originarios.
- c. Impulsar la construcción de modelos curriculares y prácticas educativas propias de los pueblos originarios que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.
- d. Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de todos los Niveles Educativos, articulándolos organizativamente en el marco de políticas provinciales y estrategias que integren las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas, propiciando el respeto a la diversidad cultural y promoviendo la comunicación y el diálogo
- e. Impulsar la formación docente específica.
- f. Incentivar la formación de espacios de investigación en Educación Intercultural, para el diseño de prescripciones curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.

CAPÍTULO VI: EDUCACIÓN RURAL Y DE ISLAS

ARTÍCULO 51º.-

La Educación que se desarrolla en ámbitos rurales y de islas debe disponer de una vinculación próxima y accesible a las escuelas; garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar; articular los procesos pedagógicos con el desarrollo socio-





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

productivo, la familia rural y la comunidad; favorecer el arraigo, el trabajo local y el fortalecimiento de las identidades regionales.

El Estado Provincial debe garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes Niveles y Modalidades, para lo cual se deben incorporar modelos de organización escolar adecuados a la diversidad de los ámbitos rurales y de islas a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas promoviendo el desarrollo de la comunidad.

El Ministerio de Educación atenderá a la diversidad y complejidad de las realidades, modos de vida, accesibilidad, condiciones de trabajo; y desarrollará distintas estrategias que busquen abordar en su integralidad estas realidades para garantizar el derecho a la educación. La pedagogía de la Alternancia, será reconocida como una de aquellas estrategias que las comunidades rurales desarrollan para promover el desenvolvimiento rural sustentable a través de la formación de jóvenes y adultos, tomando como referencia a la agricultura familiar.

CAPÍTULO VII - ÁMBITOS

ARTÍCULO 52º.- ÁMBITOS DE DESARROLLO

Los ámbitos de desarrollo de la educación son las tramas del espacio público en las que se articulan trayectorias educativas de todos los Niveles y Modalidades a través de diferentes vinculaciones entre sujetos situados, dispositivos institucionales, recursos culturales y ambientes. Los ámbitos de desarrollo de la educación combinan simultáneamente la atención y el reconocimiento particular a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en sus contextos ambientales de pertenencia junto con el cumplimiento de la escolaridad obligatoria o formación específica.

ARTÍCULO 53º.- EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

La Educación que se desarrolla en contextos de encierro es aquella que está destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de las personas que se encuentran en instituciones de régimen cerrado, así como los hijos que conviven con ellas para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna y será puesto en conocimiento de todas las personas, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución. El





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Educación acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las demás autoridades provinciales y/o nacionales, que serán responsables de disponer de espacios físicos y condiciones institucionales adecuadas para realizarla. Del mismo modo acordará y coordinará para garantizar el derecho a la educación en el Nivel Superior y en otras Modalidades a través de sus propios organismos o con universidades.

ARTÍCULO 54°.- EDUCACIÓN EN ÁMBITOS DOMICILIARIOS Y HOSPITALARIOS

La Educación que se desarrolla en ámbitos domiciliarios y hospitalarios es aquella que garantiza el derecho a la educación de quienes, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa en los Niveles de la educación obligatoria por períodos de quince (15) días corridos o más. El objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades permitiendo la continuidad de los estudios y su reinserción en el sistema regular cuando ello sea posible.

TÍTULO V – ÁREAS TRANSVERSALES

CAPITULO I – EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

ARTÍCULO 55°.-

La Educación Sexual Integral, se enmarca dentro de la Ley Nacional Nº 26.150. Es un área transversal de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial. Es responsabilidad del Ministerio de Educación asegurar la incorporación obligatoria de la Educación Sexual Integral en todos los niveles y modalidades de enseñanza del Sistema Educativo provincial.

ARTÍCULO 56°.-

Su abordaje es integral, superando cualquier concepción reduccionista de educación sexual, sea moralista, biológica o genitalista, patologista, etc.; con enfoque basado en derechos humanos y de género. Se imparte de manera transversal en todos los niveles y modalidades de enseñanza. Asegura la transmisión de información pertinente, precisa, confiable y actualizada sobre los distintos aspectos que se articulan en sexualidad, conforme a las etapas de desarrollo de los y las estudiantes, expresada en





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

términos sencillos y comprensibles. El Ministerio de Educación garantizará programas de capacitación para docentes de manera permanente, gratuita, presencial y en servicio sobre la Educación Sexual Integral.

ARTÍCULO 57º-

La Educación Sexual Integral tiene como objetivo:

- a. Incorporar saberes y habilidades para la toma de decisiones informadas, libres y conscientes;
- b. Promover el cuidado y el respeto por la intimidad propia y el propio cuerpo, y el cuidado y respeto por la intimidad y el cuerpo de otras personas;
- c. Promover conductas sexuales seguras, responsables y placenteras, libres de coerciones, intimidaciones y violencias;
- d. Promover la igualdad de oportunidades, trato y no discriminación, sin distinción por razones de raza, etnia, género, orientación u identidad sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo;
- e. Promover la igualdad entre las identidades sexuales;
- f. Estimular sentimientos de confianza y seguridad sobre sí mismo y el propio cuerpo;
- g. Reconocer y combatir los mitos, prejuicios y falsas creencias sobre sexualidad;
- h. Promover que el estudiantado conozca y ejerza sus derechos.
- i. Contribuir a mejorar positivamente las relaciones con los miembros de la familia, compañeros, amigos y parejas sexuales o afectivas;
- j. Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;
- k. Prevenir la violencia de género en todas sus formas, la violencia en las relaciones interpersonales o vinculares, la trata de personas con fines de explotación sexual y el abuso sexual;
- l. Prevenir los embarazos no deseados, así como las infecciones de transmisión sexual

CAPÍTULO II: EDUCACIÓN FÍSICA





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 57°-

La Educación Física es un área transversal de todos los Niveles y Modalidades. Tiene por objeto la intervención sistemática en el aprendizaje a través de la constitución corporal y motriz de niñas, niños y jóvenes, colaborando en su formación integral y en la apropiación de bienes culturales específicos. Posibilita espacios para el desarrollo de prácticas motrices expresivas como son los juegos y deportes, las gimnasias y las actividades en ambientes naturales.

ARTÍCULO 58°-

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Educación Física, se implementarán programas propios del área articulados con programas y actividades de otros ministerios y secretarías provinciales, municipales y comunales.

ARTÍCULO 59°-

La Educación Física tiene como objetivo:

- a. Fomentar la participación democrática, afianzando vínculos con las otras personas, a partir del trabajo solidario y mancomunado, con propuestas inclusivas que atiendan la comprensión de los estudiantes.
- b. Brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico del estudiantado y su inserción activa en la sociedad.
- c. Contribuir a través del ejercicio el desarrollo y la preservación de un estado de salud general óptimo.
- d. Fomentar a través de las actividades físico deportivas el proceso de socialización promoviendo la convivencia cordial y alegre, por medio de actividades donde refuerce las conductas de respeto, solidaridad y cooperación.
- e. Estimular el desarrollo psicológico, propiciando la agilidad mental así como la seguridad y la estabilidad emocional del individuo.

CAPÍTULO III: EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 60°-

La Educación Ambiental es transversal a todos los Niveles y Modalidades buscando aportar propuestas curriculares específicas enmarcadas en el paradigma que considere una ecología integral, que incorpore las dimensiones humanas y sociales. Se buscará reforzar una concepción de las personas como parte del medioambiente, y no





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

separadas de él.

ARTÍCULO 61°-

La Educación Ambiental se propone abordar los conflictos y problemas socio ambientales, mediante enfoques complejos y métodos de análisis multidisciplinarios, ya que la fragmentación de los saberes sólo sirve al momento de lograr una solución concreta pero lleva a la pérdida del sentido de la totalidad, de las relaciones que el conocimiento de carácter transversal puede construir. Es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar programas de capacitación permanente, gratuita, presencial y en servicio sobre la Educación Ambiental para docentes.

ARTÍCULO 62°-

La Educación Ambiental tiene como objetivo:

- a. Aportar propuestas curriculares y extracurriculares para la incorporación de la perspectiva ambiental a partir de una pedagogía basada en el diálogo de saberes, el pensamiento crítico, la aceptación de la complejidad del mundo.
- b. Aportar en la construcción de valores, actitudes y habilidades que permitan a las personas formar criterios propios y asumir responsabilidades para desempeñar un papel activo en la construcción de un "desarrollo sostenible o perdurable", el cual involucra el satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras.
- c. Formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de todos los Niveles Educativos, articulándolos organizativamente en el marco de políticas provinciales y estrategias que consideren e incluyan las particularidades y diversidades de la Provincia, sus habitantes y sus culturas.
- d. Proponer un cambio en el estilo de vida y no reducirse sólo a respuestas urgentes y parciales a los problemas emergentes en torno al agotamiento de las reservas naturales, la contaminación, la degradación del ambiente.
- e. Establecer una vinculación permanente con fines pedagógicos entre las áreas naturales protegidas de la Provincia y el sistema educativo.
- f. Trabajar la interacción territorial del establecimiento educativo con su entorno inmediato, contextualizando el accionar ambiental educativo a las realidades específicas de cada localidad y región.





CAPÍTULO IV: EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 63°-

La Educación en Derechos Humanos es un área transversal de todos los Niveles y Modalidades. El Estado Provincial es el principal responsable de adoptar las medidas necesarias para lograr el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos. La promoción de la enseñanza de los Derechos Humanos se sostiene en la idea de que éstos son conquistas sociales, resultado de las acciones humanas y, en consecuencia, al transmitirlos se refuerzan las nociones de responsabilidad, participación e inclusión.

ARTÍCULO 64°-

La Educación en Derechos Humanos se implementará en consonancia con el artículo 92 de la de la Ley Nacional de Educación 26.206.

ARTÍCULO 65°-

La Educación en Derechos Humanos tiene como objetivo:

- a. Consolidar una política educativa que garantice el ejercicio, el respeto y la promoción de los Derechos Humanos.
- b. Conocer, comprender y reflexionar sobre los periodos históricos en que los derechos humanos fueron violados sistemáticamente.
- c. Promover la construcción de una identidad nacional plural respetuosa de la diversidad cultural y de los valores democráticos.
- d. Contribuir a la formación de una ciudadanía crítica, participativa, responsable y comprometida con prácticas y valores que promuevan la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad, la justicia y el respeto de los derechos propios y de los derechos de los otros.
- e. Promover el ejercicio de la Memoria, el conocimiento de los procesos de Justicia y el fortalecimiento de la Democracia.

TÍTULO VI.- EDUCACIÓN SOCIAL





ARTÍCULO 66°.- ESCUELAS SOCIALES

Las escuelas sociales, son Instituciones educativas amparadas en el artículo 13 de la Ley Nacional de Educación 26.206. Es competencia del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes necesarios para su funcionamiento, según lo establece el artículo 121 inciso E de la Ley Nacional 26.206.

ARTÍCULO 67°.- MARCO

Las escuelas sociales, reconocen la responsabilidad indelegable del Estado y se enmarcan dentro del Sistema Provincial de Educación.

ARTÍCULO 68°.- REQUISITOS

Serán consideradas como Establecimientos Sociales, aquellas Instituciones socioeducativas que se encuadren en los marcos dispuestos. Las experiencias educativas que en la Provincia de Santa Fe se ajusten a los siguientes requisitos, deberán inscribirse en el Registro de Instituciones que llevará a cabo el Ministerio de Educación Provincial:

- a) Gratuidad: aquellos que dispongan cualquier tipo de arancelamiento, quedan excluidos de la nómina de Establecimientos Sociales.
- b) Universal: el acceso a la Educación Social no debe contar con ningún tipo de restricciones o discriminaciones para su ingreso.
- c) Los Establecimientos Sociales deben ser gestionados por organizaciones sociales.
- d) No deben perseguir fines de lucro.
- e) Los Establecimientos Sociales están orientados a poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- f) Los diseños curriculares deben adecuarse a los lineamientos de la política educativa provincial.
- g) Deben desempeñar la función esencial de inclusión al Sistema Educativo.





- h) El personal docente debe poseer títulos habilitantes.
- i) Los Establecimientos deben cumplir las normas de seguridad, habitabilidad e higiene necesarias para desarrollar las actividades pedagógicas.

TÍTULO VII.- EDUCACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 69º.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS

Los establecimientos educativos privados deben su funcionamiento a la normativa vigente e integran el Sistema Educativo Provincial conforme a los principios, garantías, fines y objetivos de la presente Ley. Ambos estarán sujetos a reconocimiento, la habilitación y a la supervisión de las autoridades educativas provinciales.

ARTÍCULO 70º.- OBLIGACIONES

Tienen la obligación de responder a los lineamientos de la política educativa provincial; y proveer toda la información necesaria para el control pedagógico, contable y laboral que solicite la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 71º.- RECONOCIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

El Estado Provincial reconoce, autoriza y supervisa a la Educación Privada. Para obtener el reconocimiento de la creación y la autorización de los Establecimientos educativos se deberá acreditar:

- a. La existencia de local e instalaciones adecuadas.
- b. Un Proyecto Institucional Educativo que se adecúe al marco del Sistema Educativo Provincial.
- c. Responsabilidad ética, social y pedagógica.
- d. Responsabilidad patrimonial asegurada con garantías reales y mantenidas en el tiempo.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 72º.- SUBSIDIOS

Las escuelas que dentro de los dos años posteriores a la promulgación de la presente ley reciban un subsidio del estado provincial del 100% para su funcionamiento serán transferidas, progresivamente, a la administración provincial. Aquellos establecimientos privados que reciban subvenciones por el total de los salarios deberán ofrecer educación de manera gratuita. El Estado Provincial podrá subvencionar parcialmente -de acuerdo a una escala que se fijará teniendo en cuenta la función social que cumplan- aquellos cuyos aranceles no superen el 20% del salario mínimo, vital y móvil. No serán subsidiadas las instituciones privadas de Educación Superior.

ARTÍCULO 73º. - ARANCELES

Se considerará arancel a todo aporte familiar obligatorio o no que, directa o indirectamente, grave el acceso a la educación impartida por las instituciones privadas, así como también a todo otro pago, cualquiera sea su denominación, destino o procedimiento de percepción.

ARTÍCULO 74º.- DOCENTES

El cuerpo docente de Establecimientos educativos privados tendrá las mismas obligaciones, se ajustará a las mismas incompatibilidades y gozará de los mismos derechos establecidos para el personal de los Establecimientos educativos Estatales. En tal sentido, el ingreso a titularidades, interinatos y suplencias se regirá por un sistema único de escalafón provincial, confeccionado por la Junta de Escalafonamiento según el reglamento vigente de ponderación de antecedentes profesionales docentes.

El cuerpo docente de los establecimientos educativos privados gozará de estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente. La pérdida de estabilidad estará condicionada a las mismas causales que se establezcan para los docentes estatales.





TÍTULO VIII.- PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EDUCATIVA

CAPITULO I: POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 75°.-

El Ministerio de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de niños y niñas, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades. El Estado Provincial asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

ARTÍCULO 76°.-

El Ministerio de Educación será el responsable de garantizar las medidas necesarias para asegurar el acceso y la permanencia en la escuela de las estudiantes que estén cursando un embarazo, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las estudiantes madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.

Se promoverá la creación de mecanismos para garantizar el derecho a la educación a las madres y padres estudiantes. En este sentido, se extenderá el Seguro de Responsabilidad Civil para Establecimientos Educativos a los menores de edad que concurren a clase con madres y/o padres.





ARTÍCULO 77°.-

El Ministerio articulará políticas que promuevan la creación de salas de cuidados en los Establecimientos Educativos, para hijas e hijos de madres y padres en situación escolar. Asimismo, podrán hacer uso de las salas de cuidados, el personal docente y asistente, que durante el horario laboral, tengan hijos/as a su cuidado. Las salas de cuidado tienen como objetivo fundamental garantizar la igualdad de oportunidades, y serán articuladas como un espacio pedagógico, y no meramente asistencial.

ARTÍCULO 78°.-

El Ministerio de Educación debe garantizar el traslado de estudiantes y docentes hacia los establecimientos escolares, de forma gratuita, creando el Boleto Educativo Gratuito Universal para toda la comunidad, de todos los niveles del Sistema Educativo.

CAPITULO II: EQUIPOS SOCIOEDUCATIVOS INTERDISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 79°.-

El Ministerio de Educación Provincial implementará equipos interdisciplinarios de profesionales que trabajen en la resolución de los problemas socioeducativos de manera integral. Cada equipo estará integrado por lo menos por un profesional de cada una de las siguientes disciplinas: psicopedagogía, psicología, fonoaudiología, trabajo social y ciencia de la educación.

ARTÍCULO 80°.-

Los equipos socioeducativos interdisciplinarios tienen los siguientes objetivos:

- a) Recuperar, en las instituciones y con quienes la integran, la centralidad de la escuela como espacio educativo y colaborar con el plantel docente a detectar y analizar las problemáticas emergentes en el espacio escolar.
- b) Empezar, junto a la Institución, la toma de decisiones adecuadas en relación a la problemática social e institucional de la comunidad educativa; acompañada de un proceso de reflexión que permita construir colectivamente estrategias de abordaje que fortalezcan las prácticas pedagógicas emancipadoras frente a las distintas formas de vulneración de derechos y violencias sociales.
- c) Identificar los núcleos problemáticos que emergen en las escuelas, desde una





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

perspectiva integral institucional, evitando la reducción del "caso individual" y considerando el abordaje desde la integralidad y la complejidad.

d) Promover espacios institucionales colectivos de reflexión crítica, articulando las diferentes líneas de formación y recursos implementados desde el Ministerio de Educación, posibilitando la construcción de estrategias y proyectos pedagógicos, en los que la diversidad sea considerada como un valor, generando así condiciones que favorezcan ámbitos de inclusión.

e) Coordinar la articulación de las acciones con aquellas instituciones que comparten el territorio con la escuela, conformando red de intercambio y cooperación. Esto implica un trabajo colectivo junto a la comunidad educativa, incluyendo la familia, para establecer vínculos con otras áreas del trabajo (gubernamentales o no gubernamentales) que puedan acompañar las necesidades del proceso.

ARTÍCULO 81°.-

Los equipos socioeducativos desarrollarán sus funciones en cada escuela durante una jornada por semana, por turno, funcionando en un espacio físico determinado dentro del establecimiento. En caso que la coyuntura lo requiera, deberán permanecer en la escuela el tiempo que sea necesario.

TÍTULO IX.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO I.- DEL ESTUDIANTADO

ARTÍCULO 82°.- DERECHOS DEL ESTUDIANTADO

Todo el estudiantado tiene los mismos derechos, obligaciones y/o responsabilidades, con las distinciones derivadas de su edad, del Nivel educativo o Modalidad que estén cursando y/o de las que se establezcan por leyes especiales.

Son sus derechos:





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a. Una educación integral e igualitaria, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades y posibilidades.
- b. Ingresar, permanecer y egresar de todas las propuestas educativas públicas.
- c. Recibir protección contra toda agresión o abuso físico, psicológico o moral.
- d. Ser evaluados en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los Niveles, Modalidades, Ámbitos y orientaciones del sistema, e informados al respecto.
- e. Recibir el apoyo social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria. Asimismo podrán solicitar el apoyo económico necesario para garantizar su derecho a la educación.
- f. Tener acceso a la información pública de modo libre y gratuito.
- g. Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
- h. Integrar asociaciones, cooperativas, clubes infantiles y centros de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas.
- i. Participar en la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
- j. Desarrollar sus aprendizajes en edificios, instalaciones y con equipamiento que respondan a normas legales de seguridad y salubridad.
- k. Ser incluidos en el mismo turno horario que sus padres y/o hijos, sea cual sea el Nivel que cada uno se encuentre transitando, cuando se trate de hijos estudiantes de madres y padres estudiantes o viceversa.

ARTÍCULO 83°.- OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO

Son sus obligaciones y/o responsabilidades:

- a. Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
- b. Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c. Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
- d. Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- e. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones y la dignidad, la autoridad legítima, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución.
- g. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- h. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPÍTULO II.- RESPONSABLES LEGALES

ARTÍCULO 84°.- DERECHOS DE LOS/AS RESPONSABLES LEGALES

Los/las responsables legales del estudiantado tienen derecho a:

- a. Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los demás órganos colegiados representativos.
- b. Recibir información periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus representados/as.
- c. Acceder a la información pública de modo libre y gratuito.
- d. Tener conocimiento y participar de la formulación de las pautas y normas que rigen la organización de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 85°.- OBLIGACIONES DE LOS/AS RESPONSABLES LEGALES

Los/as responsables legales del estudiantado tienen las siguientes obligaciones:

- a. Hacer cumplir a sus representados/as la educación obligatoria.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b. Asegurar la concurrencia de sus representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que les impidan su asistencia periódica a la escuela.
- c. Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo.
- d. Respetar y hacer respetar a sus representados/as la autoridad pedagógica del docente y las normas de convivencia de la escuela.
- e. Respetar y hacer respetar la libertad de conciencia, las convicciones, la autoridad legítima, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- g. Contribuir al buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPÍTULO III.- ASISTENTES ESCOLARES

ARTÍCULO 86°.- ASISTENTES ESCOLARES

El personal técnico-administrativo, profesional, auxiliar y de servicio, denominados asistentes escolares, tiene como misión principal contribuir a asegurar el funcionamiento del Sistema Educativo y de las instituciones educativas, conforme al régimen de derechos y obligaciones que establece la normativa específica.

ARTÍCULO 87°.- DERECHOS DEL PERSONAL ASISTENTE ESCOLAR

El personal asistente escolar de todo el sistema educativo tiene los siguientes derechos:

- a. Participar en el gobierno de las instituciones educativas, de acuerdo a las normas legales pertinentes.
- b. Recibir capacitación estatal gratuita, permanente e integral a lo largo de toda la carrera y en servicio.
- c. Acceder a la información pública de modo libre y gratuito.
- d. Poseer estabilidad en el cargo titular en tanto su desempeño sea satisfactorio, de conformidad con la normativa vigente para la relación de empleo.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e. Participar de la libre asociación, la actividad gremial y la negociación colectiva paritaria.
- f. Gozar de una remuneración justa y actualizada y de los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros, obra social y licencias reglamentarias.
- g. Acceder a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- h. Ingresar a los cargos por concurso, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- i. Solicitar traslado, permuta o reubicación, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- j. Desarrollar sus tareas en condiciones adecuadas de seguridad e higiene de acuerdo a la normativa provincial y nacional vigente.

ARTÍCULO 88°.- OBLIGACIONES DEL PERSONAL ASISTENTE ESCOLAR

El personal asistente escolar tiene las siguientes obligaciones, sin perjuicio de los acuerdos paritarios y convenios colectivos de trabajo:

- a. Contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación.
- b. Ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.

CAPÍTULO IV.- DEL CUERPO DOCENTE Y SU FORMACION

ARTÍCULO 87°.- DERECHOS DEL CUERPO DOCENTE

El cuerpo docente de todo el sistema educativo tiene los siguientes derechos:

- a. Desarrollar sus carreras profesionales y el ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, lo establecido para la relación de empleo y la presente ley.
- b. Recibir capacitación estatal gratuita, permanente a lo largo de toda la carrera, en servicio





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c. Acceder a los cargos por concurso, conforme a un sistema único de escalafón provincial, confeccionado por la Junta de Escalafonamiento según el reglamento vigente de ponderación de antecedentes profesionales docentes.
- d. Participar en la elaboración e implementación de los proyectos institucionales.
- e. Acceder a la información pública de modo libre y gratuito.
- f. Poseer estabilidad en el cargo titular en tanto su desempeño sea satisfactorio, de conformidad con la normativa vigente
- g. Participar de la libre asociación, la actividad gremial y la negociación colectiva paritaria.
- h. Gozar de una remuneración justa y actualizada y de los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros, obra social y licencias reglamentarias.
- i. Participar en el gobierno de la educación y en el gobierno de la institución a la que pertenecen, de acuerdo a las normas legales pertinentes;
- j. Acceder a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- k. Desarrollar sus tareas en condiciones adecuadas de seguridad e higiene de acuerdo a la normativa provincial y nacional vigente.
- l. Participar en los procesos de diseño curricular.

ARTÍCULO 88º.- OBLIGACIONES DEL CUERPO DOCENTE

El cuerpo docente de todo el sistema educativo tiene las siguientes obligaciones, sin perjuicio de los acuerdos paritarios y convenios colectivos de trabajo:

- a. Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad e intimidad, entre otros; los de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
- b. Enseñar saberes y promover valores que aseguren la totalidad de los derechos educativos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos reafirmando los preceptos constitucionales.
- c. Cumplir con los lineamientos de la política educativa provincial.
- d. Recibir capacitación en forma permanente, gratuita y en servicio.
- e. Ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

f. Proteger, promover y reconocer el conocimiento y ejercicio de los derechos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 89°.- ESTATUTO DOCENTE

El Ministerio de Educación deberá elaborar, en el plazo posterior de dos años de sancionada esta ley, un Estatuto Docente. Para realizarlo conformará una comisión especial compuesta por integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Sindicatos Docentes.

Se considera Estatuto Docente a aquel que regula los derechos y obligaciones a lo largo de la Carrera Docente en todos sus niveles, ya sean de establecimientos públicos o privados. El mismo debe incluir una descripción de funciones de los/as trabajadores de la educación; los mecanismo de oposición y antecedentes que se utilizarán para elaborar el orden de mérito; la estabilidad laboral; la competencia de los títulos; la capacitación; las designaciones a través de concurso; traslados, interinatos y suplencias; la antigüedad; las licencias; la composición del salario; jubilaciones y pensiones; como también las sanciones disciplinarias.

El estatuto será sometido a votación directa del cuerpo docente, a través de actos electorales que organizarán los gremios que la representan. En caso de rechazo, regirá por dos años y deberá modificarse y someterse nuevamente a votación vencido ese plazo.

ARTÍCULO 90°.- FORMACIÓN DOCENTE

La formación docente se realiza en los Institutos Superiores de Formación Docente que dependen del Nivel de Educación Superior y se integra con una formación básica común y una formación especializada, con una duración de cuatro (4) años. El desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia debe realizarse de manera presencial.

No podrá incorporarse, ni ejercer, la carrera docente quien haya sido condenado o procesado por delito de lesa humanidad, conforme a lo previsto en el artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

ARTÍCULO 91°.- FINALIDAD DE LA FORMACIÓN DOCENTE

La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa.

TÍTULO X.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 92°.- RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Provincial es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 93°.- OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

El Gobierno y Administración del Sistema Educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta Ley.

CAPITULO II.- DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 94°.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, será autoridad de aplicación de la presente Ley. Serán sus funciones:

- a. Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los procedimientos de participación y consulta de la presente Ley.
- b. Asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos por la presente ley para el Sistema Educativo Provincial a través de la planificación, implementación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas,





**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

programas y resultados educativos.

c. Dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones, y otorgar validez a los títulos y certificaciones de estudios.

d. Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y promover la integración, particularmente con los países del MERCOSUR.

CAPÍTULO III.- DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 95°.- CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

El Consejo Provincial de Educación es un organismo colegiado de carácter consultivo y asesor del Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe en lo relativo al diseño, planificación, implementación, evaluación y supervisión de las políticas educativas en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo provincial.

ARTÍCULO 96°.- FUNCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

El Consejo Provincial de Educación tiene la función de:

a. Garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas educativas que promueven el ejercicio del Derecho a la Educación, promoviendo medidas y acciones que sean acordes a la Ley Nacional 26.206 y de la presente Ley.

b. Sugerir la modificación de la legislación vigente con el propósito de que se ajuste a la realidad imperante.

c. Asegurar la planificación, ejecución y supervisión de políticas y programas de los resultados educativos, medidos en términos de igualdad educativa y regional.

d. Formular y remitir a la Legislatura Provincial la declaración de la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario cuando esté en riesgo el derecho a la educación de estudiantes que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio.

e. Proponer alternativas para la optimización de los recursos que sean asignados a los fines de la implementación de políticas en materia educativa.

f. Participar en las Asambleas Federales del Consejo Federal de Educación y promover la implementación de las resoluciones acordadas en el mismo para resguardar la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 97°.- AUTORIDADES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Consejo Provincial de Educación estará compuesto por 13 miembros. Uno de ellos será el Ministro de Educación, quien presidirá el Consejo. A su vez, lo constituirán un representante del Ministerio de Economía; un representante del Ministerio de Trabajo; un representante de cada Cámara de la Legislatura que puede o no ser legislador y será designado por mayoría de votos; dos representantes por los sindicatos docentes; un representante docente de cada Nivel educativo (Inicial, Primario, Secundario y Superior) designado por votación; un representante estudiantil del nivel Secundario y un representante estudiantil del nivel Superior designado por votación .

La totalidad de los consejeros propuestos serán designados por decreto por el Poder Ejecutivo y durarán tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo. El inicio del mandato no deberá coincidir con el inicio del mandato del Poder Ejecutivo Provincial ni con el de los integrantes de la Legislatura Provincial.

Los consejeros cesarán en sus funciones por:

1. Renuncia;
2. Expiración del plazo de su mandato;
3. Fallecimiento;
4. Incapacidad sobreviviente;
5. Actuar en forma indecorosa o indebida en el cumplimiento de las obligaciones o deberes propios del cargo que ocupa.

En caso de ser necesario el reemplazo de algún miembro del Consejo, éste será reemplazado del mismo modo que fuese designado y por el tiempo que reste para terminar el mandato del consejero saliente.

El cargo de consejero se realizará *ad honorem*, es decir, sin recibir una remuneración por esta función, aunque se le concederán las licencias necesarias para las tareas imprescindibles.

ARTÍCULO 98°.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

El Consejo Provincial de Educación debe ser convocado en forma ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año. Sin perjuicio de ello, puede ser convocado por sus integrantes cuando se lo estime necesario.





CAPÍTULO IV.- JUNTAS DE ESCALAFONAMIENTO DOCENTE

ARTÍCULO 99°.- JUNTAS DE ESCALAFONAMIENTO DOCENTE

Las Juntas de Escalafonamiento Docente son organismos permanentes que tienen a su cargo el estudio de los antecedentes del personal en ejercicio y aspirante a ingresar; la elaboración de las nóminas por orden de mérito; la clasificación anual del personal docente por orden de méritos según la reglamentación vigente; y la fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes.

ARTÍCULO 100°.- MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE ESCALAFONAMIENTO DOCENTE

Las Juntas de Escalafonamiento Docente son Órganos Colegiados que a tal fin estarán conformadas por cuatro (4) miembros, dos (2) designados por el Ministerio de Educación y dos (2) a propuesta de los sindicatos docentes, e igual número de miembros suplentes.

ARTÍCULO 101°.- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS DE ESCALAFONAMIENTO DOCENTE

Las Juntas de Escalafonamiento, se constituyen por nivel o modalidad educativa y en cada región en la que se encuentra dividido el Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe. La Presidencia y la Secretaría son ejercidas por periodos no mayores de un (1) año, alternándose en las mismas los representantes del Ministerio de Educación y de la entidad sindical. Los cargos de la Presidencia y el Secretariado serán cubiertos mediante votación

CAPÍTULO V.- JUNTA DE DISCIPLINA DOCENTE

ARTÍCULO 102°.- JUNTA DE DISCIPLINA DOCENTE

La Junta de Disciplina Docente es un organismo permanente que funciona en el marco del Régimen de Disciplina para el Personal Docente, de acuerdo a la Ley Provincial N° 10.290. Tiene a su cargo el estudio de los sumarios concluidos y las tareas de aconsejar las medidas de procedimiento o diligencias que considera necesarias para perfeccionar la sustanciación del sumario, requerir de los organismos correspondientes los antecedentes profesionales del personal docente bajo sumario, dictaminar sobre las medidas disciplinarias que correspondan y dictaminar en los recursos que se sustancien originados por anterior pronunciamiento de la Junta.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 103°.- MIEMBROS DE LA JUNTA DE DISCIPLINA DOCENTE

La Junta de Disciplina Docente se integra con (6) seis miembros titulares -e igual número de miembros suplentes-, conformado por tres (3) designados por el Poder Ejecutivo y tres (3) designados por los sindicatos docentes. Todos los miembros duran cuatro años en sus funciones.

La Junta de Disciplina aprueba su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 104°.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DISCIPLINA DOCENTE

La Presidencia de la Junta de Disciplina es ejercida por uno de los miembros Representantes del Ministerio de Educación y la Secretaría por un miembro de Representación Gremial. Ambos cargos serán cubiertos mediante elección en el seno de la Junta.

TÍTULO XI.- FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 105°.- FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

El Sistema Educativo es financiado por la Provincia de acuerdo a los lineamientos y metas establecidos en la Ley Nacional de Financiamiento Educativo y sus reglamentaciones, destinando a Educación aquellos aportes provenientes de la recaudación impositiva, las herencias y legados, los Fondos provenientes del Estado Nacional y todo otro recurso que contribuya a la responsabilidad principal e indelegable del Estado de proveer, garantizar y supervisar la educación.

ARTÍCULO 106°.- RECURSOS DEL SISTEMA EDUCATIVO

La Provincia de Santa Fe garantizará para el Sistema Educativo Provincial un porcentaje mínimo de recursos en cada ejercicio no inferior al cuarenta (40%) del Presupuesto General anual. Para dar cumplimiento a dicha obligación y a los demás objetivos fijados en la presente Ley, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe asignará los fondos presupuestarios que fuesen necesarios, afectando recursos tributarios y/o no tributarios, corrientes y/o extraordinarios, y en su caso, propiciará la creación de tributos (impuestos, tasas retributivas de servicios y/u otros).





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 107º.- PRESUPUESTO GENERAL

Un porcentaje del Presupuesto General anual se destinará a garantizar la resolución de los problemas edilicios y de infraestructura de los establecimientos escolares.

Las modificaciones efectuadas por esta Ley no implicarán la desafectación de ningún recurso presupuestario, financiero o patrimonial de los ya dispuestos por la normativa provincial y nacional, vigente en esa materia.

Los recursos y gastos serán determinados por la Ley de presupuesto anual y las Leyes especiales que en adelante se incorporan a tales efectos.

ARTÍCULO 108º.- Deróguense los artículos de normas anteriores que contradigan o se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 109º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARLOS DEL FRADE
DIPUTADO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La Ley Provincial de Educación de Santa Fe tiene que ser una herramienta que sirva, junto a políticas concretas, para transformar la realidad política, social y educativa de gran parte del pueblo que habita el territorio del segundo estado argentino.

Una provincia marcada, al igual que la Argentina, por una profunda desigualdad: los que más tienen ganan casi veinticinco veces más que los habitantes del subsuelo existencial santafesino.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Desigualdad que, especialmente, se verifica en la realidad de la niñez y adolescencia santafesina y que tiene su expresión en las escuelas, en especial, las secundarias.

De acuerdo a los Indicadores Socioeducativos de la Encuesta Permanente de Hogares del Instituto Provincial de Estadísticas y Censo del año 2011, en términos de población, las chicas y chicos menores de diez años representan el 16 por ciento en el Gran Santa Fe -alrededor de 80 mil personas- y el 14 por ciento en el Gran Rosario -cerca de ciento cuarenta mil.

Según el llamado Informe Social de la Encuesta Permanente de Hogares que analizó la evolución de las características sociales de los hogares de los niños menores de diez años en el Gran Rosario y Gran Santa Fe, hay cifras que deberían pensarse a la hora de concretar políticas de transformación o, en su defecto, de complicidad. Porque cuando la política no sirve para transformar, sirve para conservar, se hace cómplice del sistema que concentra riquezas materiales y culturales en pocas manos y multiplica la pobreza entre los que son más.

Esas cifras oficiales dicen que en el aglomerado vinculado a la ciudad capital de la provincia, la mitad de los chicos vive en la pobreza, alrededor de 40 mil chicas y chicos como cada uno de nuestras hijas o hijos; mientras que en el sur, el 40 por ciento de este universo está en esta situación de vulnerabilidad, es decir 56 mil nenas o nenes menores de diez años.

El mismo informe oficial termina diciendo que “si se contrasta el 20 por ciento de los hogares con menos y con más ingresos se observa una gran diferencia, donde en el primer caso en promedio ocho de cada diez persona no tienen secundario completo mientras que en el segundo caso solo dos de cada de diez. En





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

consecuencia existe una alta proporción de población sin estudios secundarios en los hogares con menores recursos” .

Es imprescindible discutir y profundizar lo que decía aquel informe de hace siete años atrás y que nunca más volvió a publicarse: solamente dos chicas o chicos de los sectores económica y socialmente más castigados tienen el ciclo secundario completo.

Y repetir, textualmente, la conclusión de aquel informe oficial: “ocho de cada diez persona no tienen secundario completo” .

La Ley Provincial de Educación no resolverá esta situación pero tiene que dar cuenta de esta realidad.

Este proyecto de Ley Provincial de Educación está pensado desde una concepción de estado presente de forma virtuosa en la vida de las grandes mayorías, que elige quiénes son los actores sociales más necesitados y que produce políticas a partir de trabajadoras y trabajadores con plenos derechos.

Donde las definiciones que enfatizan el carácter de derecho humano y social de la educación sea una decisión permanente y cotidiana de los gobiernos a través de las instituciones del estado provincial.

Los derechos humanos y sociales no se cumplen solamente con su enunciación, se verifican en la realidad cotidiana en cada rincón de la enorme geografía santafesina, en cada lugar de los diecinueve departamentos.





1. Números

La desigualdad atraviesa la Argentina y la provincia de Santa Fe.

La ferocidad del capitalismo ha diseñado países y regiones de “ingresos medios” donde, justamente, se ven las peores diferencias, los peores presentes y futuros “repartidos injustamente” .

Dice la Unicef en el mencionado informe que “hace 25 años, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Llegar a todos los niños, reorientar la innovación para lograr una mayor equidad y resolver las necesidades de los más pobres exige un esfuerzo deliberado. Desde entonces, millones de niños se han beneficiado de los avances” . “Cuando los gobiernos, sus asociados internacionales, las empresas y las comunidades han aportado dinero y energía para cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención, han salvado y mejorado las vidas de cientos de millones de niños” , apunta la organización dependiente de las Naciones Unidas.

Agrega que “aunque la magnitud de los avances han sido profundos en ámbitos esenciales, como la supervivencia infantil, la educación o el acceso al agua potable, hay demasiados niños que aún hacen frente al futuro sin que se hayan resuelto sus necesidades o materializado sus derechos, y con todo su potencial frustrado”.

Unicef remarca que “los países de bajos ingresos siguen albergando concentraciones de pobreza y situaciones de desventaja, pero los niños más pobres viven en países de ingresos medios, que son los países plagados de las mayores desigualdades de ingresos. Aquí, como en otras partes, la privación se





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

concentra de manera desproporcionada en los tugurios urbanos y las zonas rurales remotas, así como entre los grupos marginados, como las minorías étnicas y las personas con discapacidad” . “Incluso la seguridad que puede disfrutar un niño cuando llega a este mundo sigue estando sujeta a la lotería del lugar donde nace y la situación de su familia, y esta desigualdad se prolonga a lo largo de la infancia y más allá” , sostiene la investigación haciendo hincapié en esa descripción que es preciso pensar en profundidad.

“Los niños más pobres viven en países de ingresos medios, que son los países plagados de las mayores desigualdades de ingresos”, precisa la Unicef.

Es la realidad de la Argentina, la realidad de la provincia de Santa Fe.

El diez por ciento que más ingreso percibe, a nivel nacional, se queda con el 30,5 por ciento del total; mientras que la décima parte de la población que está en el subsuelo de los ingresos, apenas araña el 1,3 por ciento. Una fenomenal brecha social, económica, política y cultural de 23,4 veces.

Mientras tanto, en la provincia de Santa Fe, los que más ganan concentran el 28,6 por ciento del total de los ingresos; por el contrario, los habitantes del sótano santafesino apenas llegan al 1,2 por ciento. La fosa es de 23,83 veces, es decir, mayor a la que sostienen las cifras en relación al país¹.

En el Gran Rosario, 688 pesos es el promedio de los que menos ingresos tienen; en el Gran Santa Fe, 655 pesos; y en el resto de la provincia, 655

¹ “Indicadores del mercado de trabajo y la distribución del ingreso. Provincia de Santa Fe y Total del país” , julio de 2014, Instituto Provincial de Estadísticas y Censo.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pesos.

Como contraste, los que más ganan en el Gran Rosario, reciben - en promedio- 15.264 pesos; en el Gran Santa Fe, 15.755 pesos; y en el resto de la provincia, 14.933 pesos.

Las diferencias son: 22,18 veces en el Gran Rosario; 24,05 veces en el Gran Santa Fe; y en el resto de la provincia, 22,79 veces.

En relación a los asalariados, el ingreso promedio total individual fue de 5.542 pesos a nivel nacional y 5.604 pesos a nivel provincial.

Señales escolares

Entre los años 2001 y 2010, las chicas y los chicos santafesinos entre doce y catorce años han tenido una cobertura menor con respecto a la asistencia a las escuelas.

En el segmento que va de los 15 a los 17 años, “este tramo evidencia los desafíos más intensos en términos de universalización de la educación secundaria. En los últimos diez años (2001 - 2010), la asistencia ha disminuido en 2,7 puntos porcentuales.

Aproximadamente uno de cada cuatro adolescentes de este tramo de edad no asiste a la escuela (23,1 por ciento)”, dice el informe “La Educación en cifras. Indicadores seleccionados para la caracterización del sistema educativo”, elaborado para Unicef por el licenciado Martín Guillermo Scasso con la asistencia en el procesamiento de datos de Natalia Pérez León.

En dicho documento también se puede leer que en el tramo entre





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los 12 y los 17 años, “se observan significativas disparidades en función del ingreso: quienes pertenecen al grupo que percibe menores ingresos alcanzan niveles de escolarización en torno al 88 por ciento. Mientras que aquellos que están en el grupo de ingresos medios alcanzan tasas de asistencia cercanas al 92 por ciento y los de ingresos altos se sitúan en el 95 por ciento” .

Agrega que “las diferencias que se observan en el porcentaje de asistencia según el nivel de ingresos del hogar son estadísticamente significativas para los adolescentes de los grupos de ingresos bajos y altos. A través de estos datos se expresan las inequidades en el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, con significativas menores oportunidades para aquellos que se encuentran en los sectores de más bajos ingresos” .

Más adelante, al analizar la evolución reciente de la cobertura en los aglomerados del Gran Rosario y Gran Santa Fe, en relación a las pibas y pibes entre 12 y 17 años, el estudio asegura que “la población fuera de la escuela está principalmente compuesta por los jóvenes pertenecientes a hogares de ingresos bajos. Se observa una importante disminución entre los años 2005 y 2008 de los porcentajes de asistencia, de casi 4 puntos porcentuales. En cambio la evolución 2008 - 2011 muestra una alta estabilidad. En relación a los jóvenes que pertenecen a los hogares de ingresos más bajos, entre el 2005 y 2011 se observa una disminución sistemática de la asistencia, con diferencias estadísticamente significativas” . “Los datos evidencian que en los años recientes, las brechas de asistencia vinculadas al nivel socioeconómico no sólo no se redujeron, existen indicios de que es posible que se hayan ampliado” , remarca la investigación.

Sobre el nivel educativo alcanzado, en el año 2010, “uno de cada





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tres adolescentes y jóvenes de entre 15 y 24 años había finalizado la secundaria (34,4 por ciento). Estos datos indican una leve mejora en relación al año 2001, donde el 32,8 por ciento de este grupo había alcanzado el título secundario” .

Del resto de la población de este tramo de edad, el 32,5 por ciento aún asiste a la escuela y el 33,1 por ciento permanece fuera del sistema educativo sin acceder al título secundario.

En relación al año 2001, se evidencia también una pequeña mejora, que se reconoce principalmente en la disminución del porcentaje de población que no asiste y no accedió al título secundario, que desciende casi dos puntos porcentuales entre 2001 y 2010.

“La brecha entre varones y mujeres se hacen manifiestas en los datos presentados: mientras que el 38,4 por ciento de los varones de entre 15 y 24 años no asiste y no accedió al título secundario, esta proporción disminuye al 27,7 por ciento para las mujeres. Entre los años 2001 y 2010 no se evidencia una mejora en las brechas educativas por sexo” , apunta la investigación.

Al analizar el perfil de escolaridad en relación a la matrícula por edad simple y condición de edad, el documento sostiene que “de cada tres jóvenes de 17 años, aproximadamente uno asiste a la escuela en edad teórica, uno asiste con rezago y otro permanece fuera la escuela” .

“A partir de los 13 años, el crecimiento de la sobreedad total y avanzada manifiesta la intensificación del fracaso en el inicio del nivel secundario” , añade el escrito.

Otro de los datos que revelan la cuestión social es que “como





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

consecuencia de este desgranamiento, solamente 17.500 alumnos llegan al último grado del secundario sin repetir. Representan el 33,2 por ciento de los alumnos que asisten con edad teórica a primer grado” .

Otro número importante del informe:

De cada 100 estudiantes que en 1999 asistían con seis años a educación común, en el años 2010:

- 40 habían abandonado la escuela. De ellos sólo 4 ingresa a educación de adultos, el resto permanece fuera de la escuela.
- 29 continúan asistiendo, pero repitieron una o más veces.
- 31 asisten sin haber repetido.

En las escuelas rurales, de cada 100 estudiantes que asistían con 6 años en 1999, llegan a los 17 años:

- 12 asisten a educación común sin haber repetido.
- 12 asisten a educación común pero habiendo repetido al menos alguna vez.
- 76 abandonaron la educación común. De ellos 1 se inscribió en educación para adultos mientras que 75 permanecieron fuera de la escuela.

En las zonas urbanas, mientras tanto:

- 35 asisten a educación común sin haber repetido.
- 33 asisten a educación común pero habiendo repetido al menos alguna vez.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 32 abandonaron la educación común. De ellos 5 se inscribieron en educación de adultos, mientras que 27 permanecieron fuera de la escuela.

El Gran Rosario:

- 350.774 chicas y chicos entre 0 y 19 años.
- 86.550 chicas y chicos entre 0 y 4 años.
- Alrededor de 70 mil, el 18,6 por ciento de los que tienen entre 0 y 19 años, padecen inseguridad alimentaria.
- Alrededor de 140 mil, el 40,2 por ciento del mismo segmento etario, no tienen cobertura social.
- Cerca de 180 mil, el 55,5 por ciento, vive en malas condiciones ambientales.
- Aproximadamente 105 mil, el 31,4 por ciento, vive en hogares pobres.
- Y son cerca de 25 mil, el 7,7 por ciento, que sobrevive en hogares indigentes.

Entre los que tienen de 0 a cuatro años, hay 23 mil chiquitos y chiquitas, el 36 por ciento de ellos, que nunca escucharon un cuento relatado por una persona mayor. Han naturalizado que la historia no se puede cambiar y que no hay finales felices.

En esa franja entre los 0 y cuatro años, 46 mil chiquitos, el 56,8 por ciento, no hace ninguna práctica deportiva o física²

² Barómetro de la Deuda Social con la Infancia de la Universidad Católica Argentina, año 2013. Datos coincidentes con el gobierno de la provincia de Santa Fe y la municipalidad de Rosario.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Departamento Rosario³:

De 315 mil chicas y chicos, entre 0 y 17, años en Rosario:

- Sin desagües, 51,7 por ciento de las chicas y los chicos entre 0 y 17 años: 162.855.
- NBI: 16,3 por ciento, 0 a 17 años, 51.345 chicas y chicos.
- Hacinamiento crítico: 10,99 por ciento, de 0 a 17 años, 34.335 chicas y chicos.
- Sin cobertura de agua de red: 5,1 por ciento, de 0 a 17 años, 16.065 chicas y chicos.

Departamento La Capital⁴.

- En la provincia hay 905.029 chicas y chicos entre 0 y 17 años.
- Son el 28 por ciento del total de la población.
- En el departamento La Capital suman 155.702 chicas y chicos entre 0 y 17 años, según el Censo de Población del año 2010.
- Hay 27.871 chicas y chicos entre 0 y 17 años que viven en hogares sin cobertura de agua de red (17,9 por ciento).
- Hay 106.033 chicas y chicos entre 0 y 17 años que viven en hogares sin desagües cloacales (68,1 por ciento).
- Hay 24.757 chicas y chicos entre 0 y 17 años que viven en hogares con Necesidades

³ Observatorio de los derechos de la niñez y la adolescencia. Provincia de Santa Fe. Informe 2013, presentado en la Sala Lavardén el 7 de mayo de 2014.

⁴ Datos del Observatorio de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes. Provincia de Santa Fe, año 2014.





Básicas Insatisfechas (15,9 por ciento).

- Hay 19.774 chicas y chicos entre 0 y 17 años que viven en situación de hacinamiento crítico (12,7 por ciento).
- El 80 por ciento de las chicas y chicos de los barrios populares no termina la escuela secundaria en el Gran Santa Fe (IPEC 2011).

Estadísticas de la educación santafesina

Según informa el Ministerio de Educación de Santa Fe en su sitio web, la provincia posee 4843 establecimientos educativos que albergan 849.690 estudiantes. En el “Anuario 2014: Estadísticas Educativas de la Provincia de Santa Fe”, elaborado por la Dirección General de Información y Evaluación Educativa del ministerio, se informa que la provincia cuenta con 3087 edificios, de los cuales 2554 son de gestión pública y 556 de gestión privada. A su vez, cuenta con 6275 unidades educativas, 5122 de gestión pública y 1153 de gestión privada. Cabe aclarar que una unidad Educativa “es la concreción del proyecto educativo que se organiza en un establecimiento para impartir educación en torno a una determinada Modalidad y Nivel o Servicio Educativo”, esto significa, que un mismo establecimiento educativo puede albergar en su interior cuatro unidades educativas (una correspondiente al nivel inicial, otra al primario, otra al secundario y por último, una al superior).

Por otro lado, el “Anuario 2012: Indicadores Educativos de la provincia de Santa Fe”, realizado por la Subsecretaría de Planificación y Articulación Educativa, realiza un análisis sobre los índices de asistencia escolar, promoción, repitencia y abandono escolar. Consideramos importante tener en cuenta algunas





estadísticas que presenta el informe:

Asistencia escolar:

En el **nivel inicial**, para las edades de 3 y 4 años, se registra una asistencia del 45,2% y del 76,4%, respectivamente. A los 5 años de edad se alcanzan niveles de escolarización del 94,3%.

En el tramo correspondiente al **nivel primario**, entre 6 y 12 años, los porcentajes de asistencia alcanzan valores muy cercanos al 100% en la Provincia de Santa Fe, lo que denota que prácticamente la totalidad de la población se encuentra incluida en el Sistema Educativo.

Y en aquellos en edad de asistir al **nivel secundario**, entre 13 y 17 años, el porcentaje de asistencia alcanza un 84%, notándose una progresiva disminución a medida que avanzan en edad: a los 13 años asiste un 96.6%, mientras que a los 17 solo el 67%. Asimismo, las mujeres tienen mayor tasa de asistencia en algunos tramos de edad. Las diferencias en la asistencia por sexo comienzan a manifestarse en forma más intensa a partir de los 14 años: para esta edad la brecha es de 2,4 % y va en aumento. Este dato indica que los niveles de abandono de la población de sexo masculino son mayores.

Promoción, abandono y repitencia:

En el **nivel primario**, el total de estudiantes no promovidos es de 13.449, representando el 3,5% del total de estudiantes de educación primaria. El abandono anual presenta un valor menor: 1.648 estudiantes no culminan el año escolar representando el 0.4%.

El panorama de la repitencia en primaria tiene un valor total





absoluto de 10.539 estudiantes.

Este valor alcanza a todos los grados que componen el nivel primario, representando el 2,8 % del total. Siendo más alto en primero y segundo grado, con 5% y 3.5% inclusive.

Asimismo, al desagregar el indicador por sexo, se observa que la mayor tasa de repitentes se concentra en los estudiantes de sexo masculino.

En **educación secundaria**, los estudiantes no promovidos, representan el 16.3% del total. Por otro lado, el 10.7% de los estudiantes no culminan el año escolar. Tanto en mujeres como en varones, las mayores tasas de estudiantes con repitencia se dan en los primeros años de estudio y van disminuyendo a medida que recorren su trayectoria. Es notorio que la tasa de repitencia es superior en los varones en todos los años. El porcentaje de repitencia en todo el nivel es de 13.3 %.

Las escuelas y la ley provincial de Educación forman parte de esta realidad.

La educación, salud y seguridad serán hijas de la justicia social y la inclusión.

2. Historia

Una perla del largo proceso histórico en relación a la educación:

“Estanislao sostuvo que era necesario que la educación fuera





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

gratuita para la gente de escasos recursos, que el Cabildo estableciera un sistema de becas y que los padres fueran obligados a mandar a sus hijos a la escuela. He ahí un antecedente de la ley 1420. López dicto legislación específicamente educativa, concebir la instrucción como un problema de orden público, inspección de la obligatoriedad escolar. Los contenidos también fueron materia del interés estatal. El gobierno de López dicto un reglamento de disciplina para el Gimnasio Santafesino, se ocupaba especialmente de reglamentar los vínculos entre adultos y jóvenes” , dice la profesora e investigadora Adriana Puiggros, en uno de sus artículos sobre la historia política de la educación en Argentina.

Esa marca que le imprimió Estanislao López, resulta clave para entender el peso santafesino en la construcción de políticas públicas en el conjunto de la geografía argentina.

Identidad santafesina que no debe pensarse solamente hacia afuera, sino también hacia dentro.

Este proyecto de ley provincial de Educación busca un fuerte vínculo con la realidad histórica de cada lugar de Santa Fe.

Conocimiento de lo cercano para transformarlo a través de la educación.

Primer momento.

Pero es a partir de 1884 y la ley 1420 cuando la Educación comienza a erigirse en una imprescindible política de Estado.

La cuestión, como siempre, es saber qué tipo de Estado. A favor





de quiénes y en contra de qué sectores.

“Los principios generales fijaron también los objetivos de la educación, señalando que "la escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de 6 a 14 años de edad". De acuerdo a este carácter integral, el niño debía ser educado, "en todo, en sus ideas y en su cuerpo". Se establecieron, en particular los principales caracteres de esta enseñanza: obligatoria, gratuita y gradual. La obligatoriedad podía cumplirse en las escuelas públicas, particulares o en el hogar de los niños” , cuenta el investigador Fernando Martínez Paz.

Sostiene el autor citado que la ley 1420 dio origen a “una escuela particular dependiente de la institución oficial cuyo modelo era preciso imitar y sometida a planes y programas de la escuela nacional a la que debía adscribirse. El liberalismo espiritualista y romántico, fue sustituido por un liberalismo agnóstico y positivista. La tendencia liberal, dominante en ese momento, se expresaba en el escenario de las grandes decisiones nacionales: la lucha ideológica se desarrollaba en el Congreso Nacional. La ley 1420 también fijó los presupuestos jurídico-institucionales de la estructura político-administrativa de la escuela” , remarcó Martínez Paz.

Y dos apuntes más sobre aquella ley 1420 que hace el estudioso:
“El gobierno escolar se organizó con el consejo nacional de educación y con los consejos escolares de distrito. El primero tenía a su cargo la dirección facultativa y la administración general de las escuelas bajo la dependencia del ministerio de justicia, culto e instrucción pública. El poder ejecutivo nombraba directamente los vocales y el presidente necesitaba el acuerdo del senado. Con respecto al personal docente la ley exigió condiciones de idoneidad justificadas por diplomas o certificados expedidos por





la autoridad competente; el cumplimiento de lo prescripto en dicha ley”, culmina diciendo.

Segundo momento.

Otro momento fundante de los proyectos educativos se dio durante el peronismo con sus luces y sombras.

Al respecto dice la investigadora Inés Dussel que “tras haber sido creada la infraestructura del sistema educativo y una vez extendido este a todas las regiones del país, los dirigentes de la política se dedicaron a volcar contenidos dentro de las nuevas vasijas, el primero plan quinquenal se había puesto como objetivo en materia de educación la creación de una nueva juventud con personalidad que permitiera la existencia de una sociedad mejor y más justa, el segundo aclaraba cuales eran los valores hacia los que se debía educar a esta juventud: los valores de la doctrina peronista. El primer plan se ocupaba de la preparación de infraestructura, este trataba sobre los contenidos mismos. La nueva cultura que Perón deseaba crear estaba basada en los próceres y héroes nacionales argentinos, en la cultura local que se fue desarrollando con los años y en sus fuentes hispánicas. Exigió a los docentes a que utilizaran métodos pedagógicos adecuados, siempre y cuando se trata de medios argentinos, o sea se adaptan al pueblo argentino. Perón recalca la necesidad de una educación nuestra, argentina, nacional”, dice la autora.

Y agrega de manera crítica, “lo que el peronismo quería enseñar se resumen en su doctrina, o sea que los mensajes son político-partidistas, Perón intento presentar su ideología como una línea doctrinaria amplia y no una estrecha de tipo partidista, creando así una identidad entre Peronismo y Nación. Perón intentó unificar a todo el pueblo bajo sus convicciones y su única ideología, el justicialismo”.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Tercer momento.

Otro de los momentos claves en la historia política de la educación argentina es el transitado durante la última dictadura cívico militar.

Para Daniel Filmus, por ejemplo, "a mediados de la década de los 70 el modelo de Estado benefactor a nivel internacional comenzó a mostrar marcados signos de agotamiento, no era posible salir de la crisis a partir de una intervención más activa del Estado. En el año 1975 el proceso de estanflación (alta inflación y recesión) alcanzó niveles alarmantes y fue también a partir de este año cuando la Argentina quebró su ciclo de crecimiento sostenido para ingresar en un periodo de estancamiento, desinversión y desindustrialización que se mantendrá hasta el inicio de los 90. Aplicando políticas diferentes, comienzan a generar las condiciones para el posterior surgimiento de un nuevo tipo de Estado: el Estado post-social", apunta ex el ministro de Educación de la Nación.

Antes del golpe, Filmus señala la idea fuerza de educar para la liberación: "perspectiva de la amplia alianza de sectores sociales nacionales que apoyaban al peronismo en su retorno al poder. La educación fue concebida como un mecanismo eficaz para la redistribución de los bienes económicos y las oportunidades sociales y como instrumento de "concientización" el papel de la educación como derecho social. La función política de la educación estuvo reforzada en su papel ideológico. Política educacional que delimita como principal objetivo la liberación nacional, lo cual implica la nacionalización".

A partir del 24 de marzo de 1976, era educar para el orden.

El llamado Proceso de Reorganización Nacional decía que tenía objetivos y no plazos.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

“La educación jugó un papel político trascendente en este periodo: aportar a garantizar el orden social necesario para poder realizar transformaciones planteadas. La libertad tiene un precio previo, el de la disciplina. Función política de la escuela. Estuvo planteado en torno al mecanismo que Foucault (1981) definió como ‘modalidad disciplinaria’”. “La modalidad que implica coerción ininterrumpida, constante, que vela sobre los procesos de la actividad más que sobre sus resultados y se ejerce según una codificación que retícula con una mayor aproximación el tiempo, el espacio y los movimientos”.

“Las principales políticas desarrolladas en función del orden expresivo en este periodo fueron: -la clausura de los mecanismos de participación social en la orientación y conducción del sistema de enseñanza. -el disciplinamiento autoritario de todos los agentes comprometidos en la actividad educativa. - la transferencia de la lógica burocrática al ámbito escolar. En cuanto al orden instrumental, las estrategias estuvieron centradas en: -la exclusión de los docentes y contenidos curriculares que no brindaban garantía ideológica. - el vaciamiento de los contenidos socialmente significativos y de los modos procesuales de construcción del conocimiento imprescindibles para una participación social plena. - la distribución a través del curriculum oculto, de pautas de socialización individualistas y falsamente meritocráticas.

“La combinación de estrategias hacia ambos ordenes permitió vaciar la escuela de contenidos sustantivos para reemplazarlos por formas que tendían a socializar niños y jóvenes de manera autoritaria, jerarquizada y discriminatoria. La lógica con que fue realizada la transferencia estuvo fuertemente vinculada con una racionalidad economicista y de supuesta eficiencia administrativa. La función docente consiste en educar. No es difícil suponer que el proceso de transferencia significó un





aumento de la segmentación regional del servicio educativo.

"Las consecuencias más importantes se evidenciaron en el deterioro de la calidad de la educación y en la pérdida de la homogeneidad cualitativa. Este gobierno generó las condiciones para que la crisis del Estado benefactor adquiriera características irreversibles. La corrupción y la especulación financiera tanto en el ámbito público como privado fue una de las características presentes en todo este periodo. ¿Cómo es posible explicar que este gobierno haya producido las condiciones para el ocaso definitivo del Estado de bienestar? -en lo económico el periodo 1976/83 dejó una herencia de endeudamiento externo e interno, crisis fiscal y proceso inflacionario. En lo que respecta al aparato estatal, la ineficiencia, la baja calidad, la burocratización y el encarecimiento de los servicios. -la ruptura del tradicional equilibrio social y política que históricamente existiera en la Argentina", señala Filmus.

Cuarto momento.

A partir de 1983, el desafío es educar para la democracia.

"La función política principal de la educación estuvo dirigida a dismantelar el orden autoritario a partir de la transmisión de valores democráticos. El objetivo de generar una cultura participativa por parte de la ciudadanía. Sin embargo, es posible proponer que la gestión educativa del gobierno radical manifestó una visión restringida de los elementos que constituían la esencia del orden disciplinador construido en el periodo 1976/83. Las transformaciones orientadas a elevar la calidad de la educación no fueron llevadas a la práctica, se implementaron sobre el final de la gestión o solo abarcaron el espacio de experiencias piloto".

"En síntesis la recuperación de la democracia significó también la





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recuperación del rol protagónico del Estado docente en los discursos oficiales. Sin embargo el efecto democratizador de la intervención estatal en la realidad escolar fue solo parcial. En ciertos momentos de la primera etapa democrática se vivió una situación paradójica, desde algunos sectores se propuso un retorno al orden educativo autoritario como reacción ante las manifestaciones de disconformidad estudiantil. Un proceso similar ocurrió con el Estado a nivel nacional. El Estado de bienestar continuó adquiriendo paulatinamente las características de un 'Estado de malestar'", sostiene Filmus.

Luego vino el tiempo del Estado post social.

Quinto momento.

"En primer lugar, la crisis del Estado benefactor se produjo en los países desarrollados en momentos en que se habían cumplido los principales desafíos para los cuales este tipo de Estado había sido creado.

"En segundo lugar, en el caso de un conjunto de países desarrollados, se discutió principalmente el componente "keynesiano" del Estado, y no se cuestionó tanto su aspecto "benefactor".

"En tercer lugar, en estos países el sostenimiento de las políticas sociales a partir del retiro de la acción estatal de un conjunto de esferas de la vida pública tiene que ver, precisamente, con la necesidad de atemperar el impacto social que genera la racionalización y el repliegue del Estado respecto de la intervención económica directa. El Estado emergente ha sido denominado de diferentes maneras: Estado post social, Estado neoliberal, Estado democrático-liberal, etc. Un Estado que





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

abandona su papel interventor en la economía rol de garante de las reglas de juego. Un estado que se repliega sobre sí mismo transfiriendo responsabilidades hacia el mercado y la sociedad civil”, agrega Filmus.

Fueron los tiempos del desmantelamiento de aquel Estado benefactor y el surgimiento de Ley Federal de Educación y Ley de Enseñanza Superior.

A partir del año 2006, con el regreso del protagonismo del Estado, la nueva ley nacional de educación plantea la reducción de los pensamientos de subordinación de lo público a lo privado y la necesidad de recuperar los principios básicos de igualdad y democratización.

En ese contexto, una nueva Ley Provincial de Educación en la provincia de Santa Fe no puede escapar de esta historia ni tampoco del compromiso político del Estado a favor de las grandes mayorías.

3. Principios del proyecto

Según entendemos “la educación pública es un derecho humano fundamental y un derecho social indelegable”, por ese motivo, desde que comenzamos a trabajar en el presente proyecto, hemos realizado consultas a los docentes de toda la provincia, a agrupaciones docentes e integrantes de los sindicatos, y hemos organizado reuniones abiertas a todos los santafesinos para conocer los problemas concretos de las escuelas y elaborar una ley acorde a las necesidades de estudiantes, docentes y de toda la comunidad educativa. El presente proyecto es largo y complejo, ya que trata un tema de gran importancia para la sociedad, por lo tanto, resulta





necesario destacar cuáles son sus puntos más importantes.

Primero, entre los principios de la educación se encuentra la **presencialidad**, que surgió como respuesta a una preocupación de distintos docentes debido a la progresiva desaparición de ciertos establecimientos educativos para transferirlos a la modalidad a distancia y entornos virtuales, sobre todo en el caso del Nivel Secundario de las Escuelas de Enseñanza Media Para Adultos (EEMPA) y en el caso de la Formación Profesional de los Centros de Capacitación Laboral para Adultos (CECLA). Consideramos que garantizar la educación de manera presencial en todos los Niveles y Modalidades es fundamental porque el vínculo educador-educando asegura la inclusión social y la calidad educativa, ya que el contacto personal, y no únicamente por medios virtuales, permite desarrollar vínculos y relaciones que consolidan el proceso de aprendizaje.

El Estado Provincial tiene la obligación de garantizar este principio y para ello debe elaborar los mecanismos necesarios. En este sentido, desde el Frente Social y Popular presentamos el proyecto del Boleto Educativo Gratuito Universal (expediente 31286 CD), para asegurar que todos los estudiantes puedan asistir a sus clases. Por otro lado, en esta ley incluimos la necesidad de aplicar una serie de políticas de promoción de la igualdad educativa, entre ellas extender el Seguro de Responsabilidad Civil para Establecimientos Educativos a los menores de edad que concurren a clase con los estudiantes que son madres y/o padres; y la incorporación de salas de lactancia y guarderías en los establecimientos educativos para los hijos de madres y padres en situación escolar. El objetivo fundamental de estas medidas es evitar la deserción escolar de aquellos que han sido madre o padre y garantizar la igualdad de oportunidades.

Segundo, la **obligatoriedad y gratuidad** de la educación son dos





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

valores que garantizan un pueblo con mayor acceso a la misma y con mejores niveles de calidad de vida. El índice de desarrollo humano (IDH), elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, es un indicador social estadístico que mide el desarrollo humano por país (calidad de vida) y está compuesto por tres parámetros: vida larga y saludable, educación y nivel de vida digno. Puntualmente, la educación se mide por la tasa de alfabetización de adultos y la tasa bruta combinada de matriculación en educación primaria, secundaria y superior, así como los años de duración de la educación obligatoria. Como vemos, el aporte de la educación obligatoria es fundamental para mejorar la calidad de vida y eso queda plasmado en que Argentina, con un índice del 0,836, se encuentra entre los países con IDH "muy alto", número 36 en la lista mundial y número 3 de América, luego de Estados Unidos y Canadá.

Sin embargo, consideramos que la educación debe ser **obligatoria a partir de los 4 años** y no de los 3, como plantean muchos proyectos provinciales e inclusive nacionales. Al respecto, el ex ministro de Educación de la Nación, Esteban Bullrich, manifestó que "hay distintos estudios que marcan que el inicio desde los tres años de la educación mejora los resultados académicos de los niños y las niñas que pueden acceder" y que "duplica la posibilidad que puedan terminar el secundario" y "garantiza que todos lleguen al primer grado con la misma condiciones en igualdad de oportunidades". No sabemos en qué estudios se basa porque el ministro no los menciona, pero consideramos que institucionalizar obligatoriamente a los niños desde tan temprana edad no puede ser bueno para el desarrollo infantil.

En este sentido, el psicopedagogo italiano Francesco Tonucci manifiesta que "la escuela está asumiendo un papel demasiado absorbente en la vida





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de los niños. No debe invadir todo su tiempo. La tarea escolar, por ejemplo, no tiene ningún valor pedagógico. No sirve ni para profundizar ni para recuperar conocimientos. Hay que darles tiempo a los niños. La Convención de los Derechos del Niño les reconoce a ellos dos derechos: a instruirse y a jugar. Deberíamos defender el derecho al juego hasta considerarlo un deber”.

Asimismo, sostiene que “el verbo jugar sólo se puede conjugar con el verbo dejar. No con acompañar o cuidar”. “El juego es placer y no soporta vigilancia y acompañamiento. La autonomía es un camino que se enseña poco a poco y debemos fomentarla para que su juego pueda comenzar a ser menos vigilado y acompañado y pase a ser un juego libre”, explica Tonucci. Creemos que institucionalizar a los niños obligatoriamente desde los 3 años, significaría reducir esa libertad que reclama el psicopedagogo italiano. Aunque consideramos necesario garantizar la universalidad desde los 45 días de edad para aquellos padres que necesiten u opten por enviar a sus hijos a jardines maternos, pero no con fines educativos sino lúdicos.

Tercero, el Sistema Educativo Provincial debe trabajar, entre otras cosas, para fortalecer la identidad provincial como parte de la identidad nacional, basada en el conocimiento de la historia y la cultura provincial, y de las tradiciones y culturas de los Pueblos Originarios. Asimismo, debe garantizar el acceso a la educación de los integrantes de Pueblos Originarios, para lo que proponemos la **creación de Escuelas Interculturales bilingües** en aquellos territorios de la Provincia de Santa Fe cuya población originaria alcance el número mínimo de población necesaria para la creación de Establecimientos Educativos. Asimismo, el Estado debe garantizar la creación de mecanismos de participación permanente de las comunidades originarias en la definición, planificación y evaluación de los procesos de enseñanza.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cuarto, para obtener una educación de calidad resulta fundamental contar con personal debidamente capacitado y con una completa formación. Esta debe ser una facultad indelegable del Ministerio de Educación: **capacitación permanente**, en servicio, durante el horario laboral, y gratuita a los docentes y no docentes del Sistema Educativo Provincial.

Quinto, uno de los problemas que desde hace tiempo vienen reclamando los docentes y los sindicatos es el de los llamados "**profesores taxi**" del Nivel Secundario, denominación con la que se conoce a aquellos que corren de una escuela a otra porque tienen distribuidas sus horas en 5 o 6 instituciones distintas. Esta situación, además de afectar considerablemente las condiciones laborales y materiales de los docentes y su desempeño, impide la constitución de equipos docentes estables en las escuelas. En el año 2008, mediante el decreto N° 2719, el Ejecutivo provincial habilitó al Ministerio de Educación a concentrar las horas cátedra de los docentes secundarios y de nivel superior en uno o dos establecimientos con el objetivo de eliminar la figura del "profesor taxi", pero esa norma nunca se concretó.

Por lo tanto, proponemos resolver esta situación incluyendo en la Ley Provincial de Educación la **creación de cargos para docentes secundarios**, es decir, "generar un mecanismo de concentración de horas cátedras o cargos de los profesores, con objeto de constituir equipos docentes estables en cada institución y garantizar condiciones laborales satisfactorias para los docentes", principio que se encuentra presente en la mayoría de los proyectos presentados, aunque no desarrollan la forma de llevarlo a cabo.

Los cargos deberán contemplar horas cátedra frente al curso y un porcentaje de horas institucionales para los diversos quehaceres que demanda la tarea docente, por ejemplo, reuniones de distinta índole que no coinciden con las horas de





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

clases que el docente tiene en la institución y que, más allá de que no son remuneradas, impiden el correcto desempeño del mismo en otras instituciones en las que también tiene horas. Sabemos que esto no puede realizarse de un día para otro y que conllevará un periodo de transición y reacomodamiento del sistema a través de las vacantes que se generen a partir de jubilaciones y de la transformación de horas cátedra en cargos para aquellos agentes que ya cuenten con al menos 10 horas en una institución.

Sexto, otra preocupación que surge de parte de los sindicatos docentes es la falta de un **Estatuto Docente** que rija los derechos y obligaciones de los trabajadores de la educación, ya sean de establecimientos públicos o privados. Santa Fe es una de las pocas provincias que no tiene este tipo de reglamentación, lo que deja a los trabajadores sometidos a la arbitrariedad de un compendio desordenado de decretos particulares que son difíciles de sistematizar.

Séptimo, consideramos fundamental que las **prácticas profesionales** tengan únicamente carácter educativo y que no generen ningún vínculo contractual o relación laboral, ya que este hecho iría en contra de uno de los principios de la educación que es la no mercantilización de la misma. Para evitar que se genere cualquier tipo de relación contractual, con la empresa o institución donde se desarrolle la práctica, resulta fundamental que siempre se realicen con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin.

Por otro lado, es fundamental para garantizar la seguridad de los estudiantes que el Estado Provincial se ocupe de extender el Seguro de Responsabilidad Civil para Establecimientos Educativos a los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales fuera de la institución escolar.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Octavo, resulta indispensable la implementación de **equipos socioeducativos interdisciplinarios** que trabajen en la resolución de los problemas de manera integral. Si bien hace unos años el Ministerio de Educación viene implementando medidas en este sentido, los docentes manifiestan preocupación porque el sistema resulta lento y llega tarde a la resolución de los conflictos que emergen en los ámbitos educativos. Por lo tanto, consideramos que es importante que los equipos desarrollen sus funciones en cada escuela durante una jornada por semana y que, en caso que la coyuntura lo requiera, permanezcan en la escuela el tiempo que sea necesario. A su vez, es importante que cada escuela cuente con un profesional de la psicología que desarrolle sus funciones de manera permanente en el establecimiento y coordine su trabajo con el equipo socioeducativo designado y con los docentes del establecimiento.

Noveno, desde el FSP consideramos que la educación, al ser "un derecho social indelegable", debería ser en su totalidad administrada por el estado provincial, es decir, debería ser únicamente pública. Sin embargo, la provincia cuenta con un total de 4816 establecimientos educativos, de los cuales 865 son de **gestión privada**, en decir, alrededor del 18% del total. Por este motivo, comprendemos que transferir esos establecimientos a la órbita pública significaría un proceso complejo, entonces planteamos que "las escuelas que reciban un subsidio del estado provincial del 100% para su funcionamiento, dentro de los dos años posteriores a la promulgación de la presente ley serán transferidas, progresivamente, a la administración provincial". Asimismo, creemos necesario dejar plasmado en esta ley las condiciones para que los **establecimientos subsidiados** cobren aranceles, partiendo de la premisa de que aquellos establecimientos privados que reciban subvenciones por el total de los salarios deberán ofrecer educación de manera gratuita.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Respecto a los establecimientos beneficiados por subsidios, también resulta fundamental que cumplan con el principio de **laicidad**, por lo tanto, las instituciones educativas privadas que reciban subsidios del Estado Provincial no podrán brindar, de manera obligatoria, educación religiosa y los estudiantes no estarán obligados a profesar esa fe.

Finalmente, en cuanto al **financiamiento educativo**, el Sistema Educativo Provincial otorga un porcentaje de recursos, en cada ejercicio anual, que ronda el 30% del Presupuesto de la Administración Central. Consideramos que este porcentaje es insuficiente, lo que se manifiesta, por ejemplo, en los graves problemas edilicios que padecen las escuelas. Al mismo tiempo, para cumplir con los supuestos de la presente ley, se necesitará una mayor erogación de parte del Estado Provincial para garantizar la ampliación de derechos que esta ley contempla, a saber, la creación de cargos, de equipos socioeducativos, de guarderías, entre otras cosas. Por otro lado, un porcentaje importante del presupuesto debe ser destinado a garantizar la resolución de los problemas edilicios y de infraestructura de los establecimientos escolares. Por todo lo dicho, proponemos que la provincia de Santa Fe debe garantizar para el Sistema Educativo Provincial un porcentaje de recursos no inferior al 40% del presupuesto anual de la Administración Provincial.

4. Consideraciones finales

Hay paisajes únicos en la provincia.

Una mañana de sol sobre la vieja ruta hacia Cañada de Gómez, allí donde están las fosas clandestinas de los federales que se oponían a los planes de Mitre y compañía, iluminando de un amarillo único a las hojas de los árboles que





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

parecen abrazarse y convierten al lugar en un túnel que parece augurar un destino diferente al frenesí del presente.

Desde Santa Fe capital hasta Santo Domingo, el puente sobre el arroyo Cululú levanta nieblas de leyendas y misterio, cuando el invierno junta su frío con ese costado donde pequeños montes dicen que el mar de soja no ocupa todo el territorio. La postal del humo blanco sobre esas aguas del Cululú bien podría formar parte de una gran película que algún día se hará sobre la historia provincial.

Ver a los pibes con sus cargamentos de caña caminar a la vera de la ruta 11 volviendo hacia Villa Ocampo en un atardecer de primavera tiene belleza y rebeldía. Del otro lado, una escuela de campo, la "Martín Fierro", inventa ternuras para que otros chicos intenten la osadía de pensar un proyecto de vida propio, bien lejos de las distintas explotaciones de las que esa tierra es testigo desde los tiempos de La Forestal.

Cuando se viene la tormenta de viento y agua que aquietará por algunas horas el hastío del verano rosarino, el marrón del Paraná se hace notar más. El azul de témpera cargada que adquiere el cielo disminuye la soberbia de las nuevas torres, hijas directas del desarrollo contradictorio que tuvo la cuna de la bandera en los últimos años. Ese recuerdo de la tormenta de verano en la costa rosarina también forma parte de algo distinto y nuevo que va mucho más allá del paisaje.

Me gustaría volver a ver estas postales junto a mis hijas que van creciendo como pueden en estos queridos y atribulados arrabales del universo.

Que esos lugares que motivan sueños y sensibilidades sean descubiertos por los que están acostumbrados a los fantásticos fuegos artificiales de un sistema que vende turismo por otros lugares y, al mismo tiempo, consume vidas y





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

paisajes, inmolándolos en el altar del único dios que reconoce, el dinero.

Es necesario empezar a remar contra corriente. Dicen que los únicos peces que nadan a favor de la corriente son los peces muertos. Debe ser así.

El pensamiento crítico, la socialización del arte y la belleza, el protagonismo social y político forman parte del proceso educativo que ayude a disminuir los niveles de desigualdad en la provincia de Santa Fe.

Por eso este proyecto de Ley Provincial de Educación pretende, también, reconocer al sujeto protagónico en la construcción de esos derechos, los trabajadores, las trabajadoras de la educación.

Gracias a ellas, gracias a ellos conocí la invención de la sonrisa y la fiesta en que son capaces de convertir los actos en medio de una realidad social despiadada donde estudiantes y padres sobreviven de la basura y, sin embargo, allí, en la escuela, las maestras y los maestros hacen posible que los pibes sientan que hay esperanza, futuro, solidaridad y que tiene sentido la libertad y la dignidad.

Conocí la lucha de las maestras y los maestros en contra de los nuevos señores de los barrios, los narcos que manejan los horarios de los centros de salud y hasta los turnos para comer en los salones comunitarios. Fueron maestras y maestros los primeros en denunciar esta realidad.

Conocí ferias de libros hechos a mano por chicas y chicos que se animaba a interpretar los cuentos que ustedes les estimulaban a escribir, los vi disfrazados de piratas, integrantes de naves espaciales, murguistas y tantas otras cosas que siempre son capaces de hacer en esas horas donde ustedes convierten a las escuelas en un espacio que rema contra la corriente de la resignación y el pesimismo.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Conocí recreos donde intentan pisar la pelota de violencias que vienen de otro lado, los vi abrazados a pibes que necesitaban y necesitan afecto, fui testigo de los cambios en las miradas de muchos de las maestras y los maestros cuando la narración de la chica o del chico se metía en territorios de perversidad, injusticia e impotencia. Y nunca los vi abandonar. Los vi allí, sabedores que al otro día volverían a estar. Volverían a recorrer las casillas de las villas para buscar a sus chicos, hablar con los padres, denunciar a la policía y buscar ayuda para vender pastelitos, rifas e intentar nuevas aulas, techos, grabadores, pizarrones, electricidad, alumbrado y hasta el asfalto para el barrio.

Conocí maestras y maestros que terminaban su trabajo y aprovechaban alguna casa para enseñar a caminar y hablar a los chiquitos que no lo podían hacer porque estaban discapacitados por efecto de la mala nutrición.

Conocí la lucha de las maestras y los maestros desaparecidos durante el terrorismo de Estado gracias al rescate histórico que hicieron algunas décadas después. Fui testigo de la dignidad de maestras y maestros que se pararon ante ministras y ministros, gobernadores y otras tantas autoridades, pidiendo respeto por todos los compañeros, por todas las compañeras.

Desde Los Amores a Rufino, desde San Javier a Frontera, en las grandes ciudades y en los pequeños parajes están los hechos cotidianos que encarnan los mejores sueños que sintetizan este proyecto de Ley Provincial de Educación.

Hechos paridos por chicas, chicos, padres, asistentes escolares, maestras y maestros.

Desde ellos y para ellos va este proyecto de LEY.





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por estos motivos les pido a mis pares que acompañen el presente
proyecto de LEY PROVINCIAL DE EDUCACION.



CARLOS DEL FRADE
DIPUTADO PROVINCIAL

